

RESOLUCIONES DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2020

N°	N.DE RESOLUCION	ASUNTO	ESTATUS
1	DE-MP-218-2020	SOLICITUD DE EXCLUSION BASE DE DATOS DEL SITIO JOYA GRANDE MUNICIPIO DE GUALACO DEPARTAMENTO DE OLANCHO.	FIRMADO
2	DE-MP-235-2020	SOLICITUD DE EXCLUSION BASE DE DATOS DEL SITIO MAZETEPE MUNICIPIO DE SANTA MARIA DEPARTAMENTO DE OLANCHO.	FIRMADO
3	DE-MP-227-2020	SOLICITUD DE CAMBIO DE PROPIETARIO EN EL PLAN DE MANEJO BP-FM-0806-0616-2006 SITIO LACAGUARA, MUNICIPIO DE GUIAMACA, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZAN.	FIRMADO
4	DE-MP-238-2020	SOLICITUD DE CAMBIO DE PROPIETARIO EN EL PLAN DE MANEJO FORESTAL BP-FM-0806-0572-2005, SITIO LAGUNA DEL EMPEDRADO, MUNICIPIO DE GUIAMACA, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZAN.	FIRMADO
5	DE-MP-146-2020	SOLICITUD DE EXCLUSION DE BASE DE DATOS DEL SITIO SAN JOSE DEL RETIRO MUNICIPIO DE JUTICALPA DEPARTAMENTO DE OLANCHO.	FIRMADO



República de Honduras
Estado Libre Asociado

INSTITUTO NACIONAL DE
NATURAS Y CULTURAS
MUNICIPALES Y RURALES

6	DE-M P-240-2020	ACTUALIZACION DE BASE DE DATOS DEL PLAN DE MANEJO BE-FM-0806-0279-1995 DEL SITIO LAS UVAS, fúRISDICCION DEL MUNICIPIO DE GUIMACA, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZAN	FIRMADO
7	ASG-ICF-244_2020	ACTUALIZACION DE BASE DE DATOS DEL PLAN DE MANEJO BN-FM-0824-0256-1994 DEL SITIO CUCHILLAS DE SAN JUAN,CON LA SOLICITUD DE NO OBAJECION DEL SITIO MONTE GRANDE LA LABRANZA, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE TALANGA, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZAN	FIRMADO
8	OE-MP-245-2020	ACTUALIZACION DE BASE DE DATOS DEL PLAN DE MANEJO BP-YI-004-2004-1 DEL SITIO CHALMECA, MUNICIPIO DE YORO, DEPARTAMENTO DE YORO	FIRMADO
9	DE-MP-237-2020	ACTUALIZACION DE BASE DE DATOS DEL PLAN DE MANEJO BP-OL-1518-0736-2013 SITIO LOS ALMENDROS, MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO, DEPARTAMENTO DE OLANCHO	FIRMADO
10	DE-MP-156-2020	SOLICITUD DE EXCLUSION DEL PLAN DE MANEJO BP-JS-017-1997 DE LA MICROCUENCA LOS HORNOS DEL SITIO JOYA GRANDE JURIDICION DEL MUNICIPIO DE GUALACO DEPARTAMENTO DE OLANCHO.	
11	DE-MP-236-2020	ACTUALIZACION DE BASE DE DATOS DEL PLAN DE MANEJO BN-FM0824-0256-1994 SITIO CUCHILLA DE SAN JUAN.	FIRMADO





INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL
NARRA, EL TIEMPO Y LA VIDA EN SU

12	DE-MP-234-2020	SOLICITUD DE REFRENDAMIENTO DEL DICTAMEN LEGAL TT-AL-3733-2007 DEL SITIO SAN DIEGO, MUNICIPIO GUIAMACA, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZAN.	FIRMADO
13	DE-MP-222-2020	SOLICITUD DE EXCLUSION DEL PLAN DE MANEJO FORESTAL BN-N9-008-2006-I DEL SITIO SAN JERONIMO DEL PINAL-EL HATO.	FIRMADO
14	DE-MP-124-2020	RESOLUCION DE ACTO ADMINISTRATIVO DE PAGO	FIRMADO
15	DE-MP-206-2020	CON LUGAR CAMBIO MAYOR DEL PLAN DE MANEJO FORESTAL BP-LM-0901-0005-2017 DEL SITIO PRANZA SUHI, MUNICIPIO DE PUERTO LEMPIRA, DEPARTAMENTO DE GRACIAS A DIOS.	FIRMADO

Fecha: 30 de noviembre del 2020


ABOG. SHERYL M. CRUZ PINEDA
SECRETARIA GENERAL
ICF




GOBIERNO DE HONDURAS
REPUBLICA DE HONDURAS

INSTITUTO NACIONAL
DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL
MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, CUATRO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL
VEINTE

RESOLUCIÓN-DE-MP-218-2020 /

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).- DIRECCIÓN EJECUTIVA.- COMAYAGUELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, CUATRO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

VISTA: Para Resolver sobre la Exclusión de 42.5365 hectáreas del Plan de Manejo Forestal BP-JS-017-1997, propiedad del señor BENJAMÍN HERRERA, y 8.2092 hectáreas con el Plan General de Ordenación y Manejo UGA Gualaco, a favor del Estado de Honduras, del área solicitada para la No Objeción en el lugar denominado "JOYA GRANDE", a favor del señor THELMA LIZETH SOSA, quien actúa en su condición de propietaria del sitio, tal y como lo acredita con la Carta Poder de fecha veintisiete (27) de febrero del año dos mil dieciocho (2018) que acompaña con su respectiva autentica.

CONSIDERANDO: Que obra al expediente ICF-142-18, Contentivo de la Solicitud de No Objeción para la Elaboración y Registro del Plani de Manejo Forestal, en el lugar denominado "JOYA GRANDE", Municipio de Gualaco, Departamento de Olancho, presentado por el Abogado SANTOS BENIGNO GALO GONZALEZ, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la señora THELMA LIZETH SOSA, tal y como lo acredita con la carta poder de fecha veintisiete (27) de febrero del año dos mil dieciocho (2018) que acompaña con su respectiva autentica.

CONSIDERANDO: Que, junto a la Solicitud presentada, se acompaña la siguiente documentación: 1) La Carta Poder otorgada por la señora Thelma Lizeth Sosa, a favor del Abogado Santos Benigno Galo González, de fecha veintisiete (27) de febrero del año dos mil dieciocho (2018) que acompaña con su respectiva autentica, que corre a (Folio 2); 2) El Certificado de Autenticidad No. 2022891 de fecha quince (15) de marzo del año dos mil dieciocho (2018), que corre a folio tres (3); 3) Fotocopia del Testimonio de la Escritura Publica No. ciento treinta y tres (133), otorgada por el señor José Benjamín Meza, a favor de José Antonio Flores Acosta y Telma Lizeth Sosa de fecha veintitrés (23) de marzo del año dos mil seis (2006), que obra a folio 5 al 9; 4) El Certificado de Autenticidad No. 039391 de fecha veintinueve (29) de mayo del año dos mil seis (2006), que corre a folio diez (10); 5) La Constancia de Liberta de Gravamen Asiento inscrita bajo el número 60 del tomo 928, del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Olancho/Juticalpa, la cual establece que está Libre de Gravamen (folio 11 al 14); 6) La Certificación Integra de Asiento inscrita bajo el número 60 del tomo 928, del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Olancho/Juticalpa (folio 15 al 20); 7) Mapa georreferenciado del sitio en pretensión que corre a folio 21 al 23; 8) La Copia Fotostática de la tariaeta de identidad No. 1508-1971-00144, de la señora Thelma Lizeth Sosa, (folio 24).

CONSIDERANDO: Que el Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF) emitió Dictamen Técnico CIPF-162-2018, de fecha cinco (5) de abril del año dos mil dieciocho (2018), que corre a folio 26 al 27, el cual indica en el numeral "3", que de acuerdo a la actualización de la base de datos de Planes de Manejo de la Región Forestal del Noreste Olancho, con la información provista por el Departamento de Manejo Forestal se determina que el sitio bajo solicitud de No Objeción presenta el siguiente traslape con áreas

administradas mediante Planes de Manejo Forestal: 10.1173 hectáreas con el Plan de Manejo Forestal con registro BN-J5-002-1996-II, a favor del Estado de Honduras; y 72.9087

mediante al Decreto Legislativo 87-87; Es importante destacar que el área solicitada es de 78.5560 has. (el área amparada en escritura es de una caballería equivalente a 4497 hectáreas.

CONSIDERANDO: Que corre adjunto al expediente el Dictamen Técnico **DMB-059-2018**, de fecha dieciocho (18) de junio del año dos mil dieciocho (2018); emitido por el Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal de la Región Forestal de Noreste Olancho; en el cual realiza la inspección de campo en el sitio donde se verificaron lo siguiente: 1) El Técnico preparador de la Solicitud de No Objeción, presento un nuevo mapa que se adjunta el expediente conforme al cual se realizó la inspección; 2) En el nuevo mapa presentado se corrige el traslape que existía referente al Área Protegida Sierra de Agalta; 3) El nuevo mapa de ajusta al área total del terreno que presenta en la Escritura de 44.96 has.; 4) Referente al traslape con el Plan de Manejo del señor Benjamín Herrera, el cual ya falleció, y se determina que el traslape si existe, pero el solicitante adquirió mediante compra del predio a un hijo heredero del señor Herrera, lo cual comprueba mediante Escritura Pública que acompaña; 5) Respecto al traslape con el sitio Nacional, mediante comprobación con coordenada tomadas en el sitio y utilizando la base de datos espaciales utilizada en la Regional resulta que el área traslapada está ubicada dentro del sitio Privado Joya Grande. - Basado en lo anterior la Región Forestal de Nor-Este de Olancho determina que se continúe con el trámite, e sta a folio 30 al 40.

CONSIDERA O: Que el Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF) emitió Dictamen Técnico **CIPF-864-2018**, de fecha veintisiete (27) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), que corre a folio 43 al 44, el cual indica en el numeral "3", que de acuerdo a la actualización de la base de datos de Planes de Manejo de la Región Forestal del Noreste Olancho, con la información provista por el Departamento de Manejo Forestal se determina que el sitio bajo solicitud de No Objeción presenta el siguiente traslape con áreas administradas mediante Planes de Manejo Forestal: 8.2092 hectáreas con el Plan de Manejo Forestal con registro BN-5-002-1996-II, a favor del Estado de Honduras; y 42.5365 hectáreas con el Plan de Manejo Forestal No. BP-JS-017-1997, a favor del señor Benjamín Herrera.- Además se determina que el área solicitada se ubica fuera Área Protegida, Microcuencas Declaradas, Áreas Asignadas bajo Contrato de Manejo Forestal Comunitario y Áreas Tituladas a favor del Estado de Honduras e inscrita en el Catálogo de Patrimonio Público Forestal Inalienable (CPPFI); Es importante destacar que el área solicitada es de 44.9654 has. y el área amparada en escritura es de una caballería equivalente a 4496 hectáreas/

CONSIDERANDO: Que corre adjunto al expediente el Dictamen Técnico **DDFC-019-2019**, de fecha diecinueve (19) de agosto del año dos mil diecinueve (2019); emitido por el Departamento Desarrollo Forestal Comunitario de la Región Forestal de Noreste Olancho; en el cual no existe ninguna solicitud de asignación por parte de ninguna comunidad cercana o aledaña al área objeto de esta solicitud de No Objeción, por lo tanto no se puede informar de ningún avance o estado de asignación de la misma, de igual manera el área mencionada en dicha solicitud según sondeos históricos el recurso bosque se aprovechó a través del sistema de Planes Operativos amparados en Planes de Manejo Históricamente existentes; El Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal de esta Región con referencia a los traslapes mencionado en el Dictamen CIPF, se realizó inspección en campo en donde se concluyó que el traslape del sitio de tenencia nacional, mediante comprobación con coordenadas tomadas en el sitio y utilizando la base de datos espaciales de la Región



CONSIDERANDO: Que corre adjunto al expediente el Dictamen Técnico **DDFC-059-2019**, de fecha veintiocho (28) de agosto del año dos mil diecinueve (2019); emitido por el Departamento Desarrollo Forestal Comunitario; no Cuenta con suficiente información al respecto del sitio denominado Joya Grande no se tiene en trámite solicitud de Asignación de Áreas o ampliación a comunidades dicho sitio y de igual forma no existe tramite; Es importante que se presente la Constancia de Naturaleza Jurídica a la Dirección General Registros, Catastro y Geografía del Instituto de la Propiedad en donde describa la naturaleza del predio en vista del traslape con la solicitud de no objeción. Es importante realizar un investigación de la documentación en el expediente de mérito previo a dar un dictamen favorable a la solicitud presentada por la señora Sosa; El Departamento de Desarrollo Forestal considera que mientras no se realice la investigación respectiva y se cuente con un área regularizada se debería excluir el área en traslape del área solicitada para no objeción; El Departamento de Desarrollo Forestal Comunitario es del criterio que mientras no se realicen acciones legales tendiente a la investigación de la Situación Jurídica y tenencia del área, así como realizar actividades de deslinde y amojonamiento y recuperación de las Áreas Forestales nacionales y que han sido tituladas a favor de particulares no se debería autorizar el Plan de Manejo en la totalidad del área solicitada, consta a folio 51 al 53.

CONSIDERANDO: Que corre agregado en el expediente, el Informe Técnico-Legal, emitido por la Unidad de Patrimonio Público Forestal (UPPF) del Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF), de fecha veinticuatro (24) de agosto del año dos mil veinte (2020), que corre a folios (57-58), en el cual se pronunció sobre el trámite de mérito, determinando que de acuerdo a lo visto y analizado en el expediente ICF-142-2018, y conforme a lo estipulado en los Dictámenes Técnicos, esta Unidad se pronuncia de la siguiente manera: a) Que el área solicitada no presenta traslape con el área titulada a favor del Estado de Honduras; b) Que el área solicitada para no objeción traslapa 8.2092 has. con el Plan de Manejo BN-JS-002-1996-11 en el sitio denominado Plan General de Ordenamiento y Manejo UGA, Gualaco, sin embargo, a la fecha no se ha llevado a cabo el proceso de regularización de tierras Forestales dentro del área la totalidad del área solicitada para no objeción, no contando el Estado de Honduras con un título de propiedad que lo haga suponer legítimo propietario del inmueble, por tanto este Instituto Forestal no puede limitar ni violentar el derecho de propiedad de la señora Thelma Sosa con un Plan de Manejo Forestal Nacional. y c) Se recomienda en consecuencia a la Asesoría Legal del ICF, que proceda emitir el Dictamen Legal y Resolución ordenando la exclusión de la totalidad del traslape que consta de 8.2092 hectáreas con el Plan de Manejo BN-JS-002-1996-II, en el sitio denominado Plan General de Ordenamiento y Manejo UGA, Gualaco.-Que el ICF, no renuncia a los derechos de posesión que han operado a través de los Planes de Manejo Forestales durante los años, por lo que se reserva el derecho de iniciar y ejecutar las acciones legales, tendiente a la investigación de la situación jurídica y tenencia del área Estatal aquí discutida, así como también a realizar actividades de deslinde y amojonamiento y recuperación de las áreas Forestales Nacionales aquí solicitadas y que ~~son~~ tituladas a favor de particulares.

CONSIDERANDO: Que el Abogado **SANTOS BENIGNO GALO GONZALES**, presento el escrito denominado "Se cumple un Requerimiento. - Se Acompaña Documentos siguientes:
1) Carta Poder otorgada por el señor José Antonio Flores Acosta, de fecha uno (1) de noviembre del año dos mil veinte (2020), a favor del Abogado Santos Benigno Galo Gonzales, con el Certificado de Autenticidad No. 3758469; 2) Declaración Jurada de los señores José Antonio Flores Acosta y Thelma Lizzeth Sosa, de fecha dos (2) de noviembre del año dos mil veinte (2020)



les confiere la ley. Todo acto que ejecutan fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad" (Art. 321 de la CR) se trae a colación el concepto y principio a efectos de la resolución que se emite, dada la razón legal que el caso o situación jurídica traída a esta sede administrativa es una situación controversia! de intereses privados en donde la misma administración forestal ha intervenido. Y en la resolución del presente asunto deberá imperar el principio de legalidad, así como las garantías procesales de parte.

CONSIDERANDO: Que el principio de legalidad como rector de los actos de la administración pública, tiene distintas manifestaciones, unas que inciden en el campo sustantivo y otro en el adjetivo, integrando ambos campos en relación al presente caso, se establece que nunca deberá vulnerarse el Derecho de propiedad Privada con la actuación procesal administrativa del órgano que se trate, en virtud que de todos es sabido la disposición constitucional que "el Estado de Honduras reconoce, fomenta y garantiza la existencia de la propiedad privada en su más amplio concepto de función social" (art.103 Constitucional).

CONSIDERANDO: Que los órganos y entidades de la Administración Pública, no podrán: 1..., 2..., 3: "Reconocer o limitar derechos de los particulares si no tienen atribuidas por ley tales potestades, 4) Ejecutar actos que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos y garantías reconocidas en la Constitución de la República da Honduras" (Art. 8 de la Ley General de la Administración Pública). El postulado que expresa la norma transcrita en cuanto la facultad potestativa de la administración en el ejercicio de la función pública junto a la no vulneración de las garantías que la Constitución reconoce al administrado, son el punto de referencia para encontrar un equilibrio entre la actuación de la administración con los derechos e intereses legítimos de los particulares y así asegurar que estamos ameritando el concepto de justicia administrativa.

CONSIDERANDO: Que el INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF), a través de un Plan de Manejo no puede turbar y afectar su derecho de propiedad, es decir violentarle su derecho de gozar y disponer del mismo, sin más limitaciones que las establecidas por la ley o por la voluntad del propietario.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 45 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, que literalmente dice: "Áreas Forestales Privadas son la ubicadas en terreno pertenecientes a personas naturales o jurídicas de derecho privado, cuyo dominio pleno se acredita con título legítimo extendido originalmente por el Estado e inscrito en el Registro de la Propiedad Inmueble"

CONSIDERANDO: Consecuentemente el objeto del presente debate radica en que el área solicitada sobre la cual recae la petición de fondo, se encuentra dentro del área de un plan de manejo forestal que al igual que el del peticionario, se arroga derechos reales a su favor sobre el inmueble correspondiente, por lo cual este Instituto no podría dada la situación



PORTANTO /

El Director Ejecutivo de Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de las facultades que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República; artículos 1, 2, 3, 4, 5, 68, 70, 71, 74, 89, de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre y artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 44, 56, 61 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Acuerdo de Dirección Ejecutiva ICF 010-2013.

RESUELVE

Tomando en consideración lo recomendado por el Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF), por la Oficina Regional de Noreste Olancho, Departamento de Desarrollo Forestal Comunitario, la Unidad de Patrimonio Público Forestal y la Asesoría Legal adscrita a la Secretaría General, esta Dirección Ejecutiva RESUELVE:

1. Que se excluya los traslapes siguientes: 1) 42.5365 hectáreas del Plan de Manejo Forestal BP-J5-017-1997, propiedad del señor BENJAMÍN HERRERA, en virtud de comprar el derecho que le pudiera corresponder a señor Mauricio Andrés Herrera Antúnez en un Documento Privado con su respectivo Certificado de Autenticidad No. 039391; y 2) 8.2092 hectáreas con el Plan General de Ordenación y Manejo UGA Gualaco, a favor del Estado de Honduras, con la Salvedad de que el Estado de Honduras no renuncia a los derechos de posesión que han operado a través de los Planes de Manejo Forestales durante los años, por lo que se reserva el derecho de iniciar y ejecutar las acciones legales, tendiente a la investigación de la situación jurídica y tenencia del área Estatal aquí discutida, así como también a realizar actividades de deslinde y amojonamiento y recuperación de las áreas Forestales Nacionales aquí solicitadas y que han sido tituladas a favor de particulares, puesto que el INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF), a través de un Plan de Manejo no puede turbar y afectar su derecho de propiedad, es decir violentarle su derecho de gozar y disponer del mismo, sin más limitaciones que las establecidas por la ley o por la voluntad del propietario.
2. Que se haga del conocimiento al Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal. Región Forestal de Noreste Olancho y al Centro de Información y Patrimonio Forestal CIPF para que procedan hacer la actualización de la base de datos y la respectiva excluya los traslapes siguientes: 1) 42.5365 hectáreas del Plan de Manejo Forestal BP-J5-017-1997, propiedad del señor BENJAMÍN HERRERA, en virtud de comprar el derecho que le pudiera corresponder a señor Mauricio Andrés Herrera Antúnez en un Documento Privado con su respectivo Certificado de Autenticidad No. 039391; y 2) 8.2092 hectáreas con el Plan General de Ordenación y Manejo UGA Gualaco, a favor del Estado de Honduras, con la Salvedad de que el Estado de Honduras no renuncia a los derechos de posesión que han operado a través de los Planes de Manejo Forestales durante los años, por lo que se reserva el derecho de iniciar y ejecutar las acciones legales, tendiente a la investigación de la situación jurídica y tenencia del área Estatal aquí discutida, así como también a realizar actividades de deslinde y amojonamiento y recuperación de las áreas Forestales Nacionales aquí solicitadas y que han sido tituladas a favor de particulares.



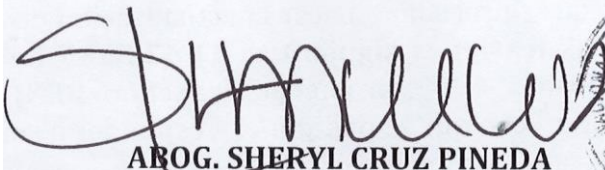
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL

SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL
INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL
ICF
DIRECCIÓN EJECUTIVA

petionario de ser requerido para que, en caso de ser necesario, aporte documentación adicional con respecto a los derechos y alcances que nacen de su título.

4. Que es de responsabilidad del propietario solicitante la solución de las cuestiones que se susciten respecto de la cosa inmueble en su relación con los terceros de buena fe y cuanto concierne al cumplimiento de las normas jurídicas del Código Civil, Código de Procedimiento Civiles y demás leyes y Reglamentos que rigen respecto de los terrenos en comunidad.
5. Que es de responsabilidad del propietario del predio sujeto a aprovechamiento y manejo, la correcta ubicación, delineación y demarcación del mismo y la presentación y validez jurídica de los Instrumento Públicos en que basa su titularidad; y que, si en virtud de las investigaciones técnicas y jurídicas que realice la ICF, resulta ser nacional o ejidal el predio, total o parcialmente u otro hecho anómalo, pagará al Estado o a terceros, según el caso el valor del producto, al precio de la última subasta, daños, perjuicios y costos resultantes, sin excluir las demás responsabilidades legales que se derivaren de los hechos. - **NOTIFIQUESE.**


ING. MARIO ANTONIO MARTINEZ PADILLA
DIRECTOR EJECUTIVO DE ICF


ABOG. SHERYL CRUZ PINEDA
SECRETARIA GENERAL DE ICF

RESOLUCIÓN -DE-MP-235-2020

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF). - COMAYAGUELA MUNICIPIO DEL DISTRITO

CENTRAL, TRES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

VISTA: Para resolver sobre la Solicitud de Refrendo de Dictamen Legal AL-203-2005 para el Registro y Aprobación y Autorización del Plan de Manejo en área Privada N° BP-3-009-2005 del Sitio denominado "EL CHAPARRAL" jurisdicción del Municipio de Santa María Real, Departamento de Olancho y su vez ACTUALIZARLA BASE DE DATOS, en el Centro de Información y Patrimonio Forestal, en cuanto a el área del Plan de Manejo solicitado, se excluya: a) Traslape completamente con el Plan de Manejo Forestal con Registro BE-J0-6-006-1995-11, ubicado en el Sitio denominado Mazatepe, a favor de Municipalidad de Santa María Real; b) 25.1130 hectáreas traslapan con el Plan de Manejo registro BE-3-060-1995, ubicado en el Sitio denominado Mazatepe, a favor de la Municipalidad de Santa María Real; c) 25.1130 hectáreas traslapan con el Plan de Manejo registro BE-3-019-1996, a favor de la Municipalidad de Catacamas, Respecto al área solicitada para el Refrendamiento Presentado por el Abogado CARLOS RIDEL ORDÓÑEZ, en representación del señor MARIO ROBERTO GUIFARRO, en su condición de propietario del bien inmueble, tal y como lo acredita con la carta poder debidamente Autenticadas. - Esta Asesoría Legal adscrita a la Secretaría General se pronuncia sobre lo siguiente:

CONSIDERANDO: Que consta en el Expediente ICF-779-2019 contentivo de la Solicitud de para el Refrendamiento del Sitio denominado "EL CHAPARRAL" jurisdicción del Municipio de Santa María Real, Departamento de Olancho, Presentado por el Abogado CARLOS RIDEL ORDÓÑEZ, en representación del señor MARIO ROBERTO GUIFARRO, en su condición de propietaria del bien inmueble, en su condición de propietario del bien inmueble, tal y como lo acredita con la carta poder debidamente Autenticadas.

CONSIDERANDO: Consta junto a la solicitud presentada en el Expediente de mérito No. ICF-779-2019: 1) Solicitud de Refrendamiento de Dictamen Legal para la Elaboración y Registro de un Plan de Manejo en el Sitio El Chaparral, jurisdicción del Municipio de Santa María del Real, Departamento de Olancho, de fecha nueve de octubre del año dos mil diecinueve, corre a folio (01); 2) Declaración Jurada otorgada por el señor MARIO ROBERTO GUIFARRO, de fecha ocho de julio del dos mil diecinueve, Declaran Cumplir a cabalidad a todas las disposiciones y normas técnicas que dicte el Instituto Nacional y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) como todo lo que establece la Ley Forestal vigente Decreto ley N° 98/2007, corre a folio (02); 3) Carta Poder otorgada por el señor MARIO ROBERTO GUIFARRO, a favor del Abogado CARLOS RIDEL ORDÓÑEZ, de fecha ocho de julio del dos mil diecinueve, debidamente Autenticada, corre a folios (03,04); 4) Certificado de Autenticidad N° 2846951 del Infrascrito Notario SANDRA MARLENE PINTO GUILLEN, Certifica: Que la firmas puestas son Auténticos de los siguientes documentos: Carta Poder y Declaración Jurada, de fecha ocho de julio del año dos mil diecinueve, corre a folio (04); 5) Copia Fotostática de la tarjetas de Identidad del señor MARIO ROBERTO GUIFARRO HEDEZ N° 0801-1962-06110, corre a folio (05); 6) Certificaciones Integras de Asiento o bajo Asiento N° 72 del tomo 300, (trasladado de Inscripción con matrículas: a) Lote # 1: 418,926.62 hectáreas 1417022; b) Lote # 2: 27,044.07 hectáreas 14711.~? v r\

doce, corre a folio (44,45,46); 8) Se solicita Libertad de Gravamen sobre un inmueble inscrito bajo asiento número 72 del tomo 300, con matrículas: a) 1420652 libre de gravamen, libre restricciones, libre de anotaciones, b) 1420675 libre de gravamen, libre restricciones, libre de anotaciones; de fecha veinticuatro de septiembre del año dos mil diecinueve, corre a folio (47); 8) Mapa de Ubicación cartográfica del Sitio El Chaparral, Municipio de Santa María del Real, Departamento de Olancho, propiedad de Mario Guifarro; corre a folios (57,58); 9) Copia fotostática del Dictamen TT-A1-3307-2004, del Sitio Mazatepe, misma que el Apoderado Legal Carlos Ridel Ordoñez, mediante Manifestación que por un error involuntario se colocó el Refrendamiento del Dictamen AL-TT-3307-2004 siendo el correcto AL-203-2005, se adjunta el mismo, de fecha tres de enero del año dos mil veinte, corre a folio (63,64,65); 10) Se presenta Declaración Jurada del Técnico Forestal calificado, de fecha veintiocho de octubre del año dos veinte, Jacob Espino Romero bajo N° 1367, Certificado de Autenticidad N° 3734362, de fecha veinte de octubre del año en curso, corre a folio (sin folio); 11) Shape que obra en el expediente de mérito.

CONSIDERANDO: Que corre en el expediente ICF-779-2019 Resolución de la Sub-Dirección de Desarrollo Forestal Plan Operativo Anual N° OL-0610-002-00931-2012, en el N° 1 se aprobó el Plan Operativo Anual en la Propiedad de MARIO ROBERTO GUIFARRO, inscrita en el Registro de la propiedad del Departamento de Olancho bajo el N° 72 del tomo 300 en un área de 75.77 has, de fecha veintisiete de agosto del año dos mil doce, corre a folios (44,45,46).

CONSIDERANDO: Que corre en el expediente de mérito de la Asesoría Legal de la AFE-COHDEFOR, emitió Dictamen legal TT-203-2005, de fecha tres de mayo del año dos mil cuatro, corren a folios (64,65), de Sitio Chaparral, jurisdicción del Municipio de Santa María del Real, Departamento de Olancho, a favor de MARIO ROBERTO GUIFARRO en su condición de propietario del Sitio.

CONSIDERANDO: Que corre agregado en el expediente, el Dictamen Técnico CIPF-215-2020, emitido por el Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF), de fecha diecinueve de agosto del año dos mil veinte, que corre a folios (69,70), comprobándose que el área total del predio solicitada es de 75.7852 hectáreas, el cual se ubica en la aldea de San Carlos de Las Flores, Municipio de Santa María del Real, Departamento de Olancho, realizada hasta la fecha con la confirmación provista por el Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal; y base a la información presentada por el solicitante se determina que el Sitio bajo solicitud de Refrendamiento de dictamen legal coincide en ubicación, forma y área, con el Plan de Manejo BP-J3-009-2005-I, ubicado en el sitio denominada El Chaparral a favor del señor Mario Roberto Guifarro. Sin embargo, presenta los traslapes siguientes: a) Traslape completamente con el Plan de Manejo Forestal con Registro BE-J0-6-006-1995-11, ubicado en el Sitio denominado Mazatepe, a favor de Municipalidad de Santa María Real; b) 25.1130 hectáreas traslapan con el Plan de Manejo registro BE-JJ-060-1995, ubicado en el Sitio denominado Maza tepe, a favor de la Municipalidad de Santa María Real; c) 25.1130 hectáreas traslapan con el Plan de Manejo registro BE-JJ-019-1996, a favor de la Municipalidad de Catacamas.- Además, es importante establecer que el área solicitada se ubica fuera de Áreas Protegidas, microcuencas declaradas, áreas asignadas bajo Contrato de Manejo y áreas tituladas a favor del Estado de Honduras e inscritas en el

CONSIDERANDO Que corre agregado en el expediente, el Memorándum DMDf-685-2020 el cual remite a la Región Forestal de Olancho, considerando que los traslapes enunciados en el dictamen técnico # CIPF-215-2020, se CONSIDERAN SIGNIFICATIVOS, para que se efectúe inspección de campo pertinentes. de fecha dieciséis de septiembre del año dos mil veintiuno, corre a folio (72). /

CONSIDERANDO: Que corre agregado en el expediente ICF-779-2019, memorándum ICF-OL-CAT-70-2020, de fecha veintinueve de septiembre del año en curso el cual adjunta Dictamen Técnico manifiesta que los traslapes señalados se realizó inspección con las siguientes personas: Mario Roberto Guifarro y Marco Tulio Gómez, para determinar si existe traslape con los Planes de Manejo con registro N° BE-J0-6-006-1995-11 y BE-J3-060-1995, a favor con la Municipalidad de Santa María Real y el Plan de Manejo con registro BE-J3-019-1996 que corresponde a la Municipalidad de Catacamas; en el recorrido por todo el área donde se traslapa con los Planes de Manejo, de La Municipalidad de Santa María de Real y La Municipalidad de Catacamas se puede comprobar que no existe traslape con el Plan de Manejo de BE-J0-6-006-1995-11 a favor de la Municipalidad de Santa María del Real, se puede comprobar que no existe traslape de 25.1130 hectáreas con el Plan de Manejo registro BE-J3-060-1995, a favor de la Municipalidad de Santa María Real; se puede comprobar que no existe traslape 25.1130 hectáreas con el Plan de Manejo registro BE-J3-019-1996, a favor de la Municipalidad de Catacamas. Se adjunta en el presente dictamen: a) Resolución DE-CEMAFOR-001-2016, b) Certificado de Manejo Forestal, CEMAFOR; e] Resolución N° OL-0610-002-00931-2012; d) Oficio DE-PMF-002-2012.

CONSIDERANDO: Según Dictamen Técnico DMDf-0214-2020, emitido por el Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal (DMDf), de fecha dieciséis del mes de octubre del año dos mil veinte se pronuncia sobre los siguientes traslapes: a) Traslape completamente con el Plan de Manejo Forestal con Registro BE-J0-6-006-1995-11, ubicado en el Sitio denominado Mazatepe, a favor de Municipalidad de Santa María Real, mencionando que NO ES SIGNIFICATIVO. por no existir traslape en el terreno con los Planes de Manejo de La Municipalidad de Santa María del Real, y La Municipalidad de Catacamas; b) 25.1130 hectáreas traslapan con el Plan de Manejo registro BE-13-060-1995, ubicado en el Sitio denominado Mazatepe, a favor de la Municipalidad de Santa María Real, mencionando que NO ES SIGNIFICATIVO. por no existir traslape en el terreno con los Planes de Manejo de La Municipalidad de Santa María del Real, y La Municipalidad de Catacamas; e] 25.1130 hectáreas traslapan con el Plan de Manejo registro BE-J3-019-1996, a favor de la Municipalidad de Catacamas, mencionando que NO ES SIGNIFICATIVO. por no existir traslape en el terreno con los Planes de Manejo de La Municipalidad de Santa María del Real, y La Municipalidad de Catacamas.-

CONSIDERANDO: Que la Ley Forestal en su Artículo 74 en el numeral 2), 5 párrafo literalmente dice: TERRENOS PEQUEÑOS: Son aquellos con superficie de uno (1) a cien (100) hectáreas. En este caso el propietario o su representante legal deberán presentar, para aprobación del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), un Plan de Manejo Forestal que incluya la aplicación de normas simplificadas acordes al tipo de bosque, tamaño del predio y sistema agroforestales contemplados. y P.n.º 1; n.º 2 y 3. En Pl. n.º 1, p.º 1 Inc. número 10' 21" ... o' ...

como sobresaliente en el buen Manejo Forestal en el área 75.77 hectáreas actualmente que se está solicitando al Instituto Nacional de Conservación Forestal Áreas Protegidas Vida Silvestre (ICF) se Refrende el área antes mencionada y en Dictamen AL-203-2005 por un área total de SESENTA Y CINCO PUNTO SETENTA Y SIETE HECTAREAS (75.77 HAS) misma que el señor MARIO ROBERTO GUIFARRO, en acto de Compra Venta de Testimonio Instrumento número doce (12) inscrita según asiento 72 del Tomo 300, traslado de con sus respectivas matriculas, el cual es corroborado mediante documentación presentada por el Abogado CARLO RIDEL ORDOÑEZ, como en el SISTEMA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA PROPIEDAD REPÚBLICA DE HONDURAS (SINAP).-

POR TANTO

El Director Ejecutivo de Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de las facultades que la Ley le confiere y con fundamento en los Artículos 80 y 340 de la Constitución de la República, Artículo 1, 2, 3, 45, 68, 70, 71, 74, 89 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre y artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 44, 56, 61 y 72 Título Cuarto, Capítulo I de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE

En base los dictámenes emitidos por el Centro de Información y Patrimonio Forestal, Regional Forestal del Olancho, Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal y la Asesoría Legal adscrita a la Secretaría General, esta Dirección Ejecutiva resuelve:

1. ACTUALIZAR LA BASE DE DATOS, en el Centro de Información y Patrimonio Forestal, en cuanto a el área del plan de manejo solicitando, se excluya a) Traslape completamente con el Plan de Manejo Forestal con Registro BE-J0-6-006-1995-11, ubicado en el Sitio denominado Mazatepe, a favor de Municipalidad de Santa María Real; b) 25.1130 hectáreas traslapan con el Plan de Manejo registro BE-J3-060-1995, ubicado en el Sitio denominado Mazatepe, a favor de la Municipalidad de Santa María Real; c) 25.1130 hectáreas traslapan con el Plan de Manejo registro BE-J3-019-1996, a favor de la Municipalidad de Catacamas. mencionando que N.Q ES SIGNIFICATIVO. por no existir traslape en el terreno con los Planes de Manejo de La Municipalidad de Santa María del Real, y La Municipalidad de Catacamas. -
2. Tener por acreditada la Declaración Jurada del Técnico Forestal calificado JACOB ESPINO ROMERO bajo N° 1367, de fecha veintiocho de octubre del año dos veinte, en cuanto el área y sus colindancias, de Sitio denominado "EL CHAPARRAL", jurisdicción del Municipio de Santa María del Real, Departamento de Olancho, con una extensión Superficial de 75.77 hectáreas.
3. Tener por REFRENDADO EL DICTAMEN LEGAL AL-203-2005, DE FECHA TRES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CUATRO, EN CUANTO A LA NATURALEZA JURIDICA DEL BIEN INMUEBLE. CONSIDERANDO

una extensión superficial de 75.77 has y la Acta de ubicación la ase de dato excl e o:
 a) Traslape completamente con el Plan de Manejo forestal con Reziroto BE-J0-6~
 006-1995-II, ubicado en el Sitio Mazatepe, a favor de la Municipalidad de
 La Real; b) 25.1130 hectáreas traslapan con el Plan de Manejo registro
 BE-J3-060-1995, ubicado en el Sitio denominado Mazatepe, a favor de la
 Municipalidad de Santa María Real; e) 25.1130 hectáreas traslapan con el Plan
 de Manejo registro BE-J3-019-1996, a favor de la Municipalidad de Catacamas.
 mencionando que NO ES SIGNIFICATIVO. por no existir traslape en el terreno con los
 Planes de Manejo de La Municipalidad de Santa María del Real, y La Municipalidad de
 Catacamas, considerando que el mismo según dictámenes técnicos cumple con las
 normas técnicas establecidas en la Ley Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre
 (ICF).

5. Es entendido que la presente Resolución se emite sobre la documentación que obra en autos y que ha sido aportada por el solicitante, por tanto los órganos técnicos del ICF, están obligados a certificar "in situ", la ubicación del inmueble conforme a las especificaciones del título objeto de verificación legal; Así mismo no queda exento el peticionario de ser requerido para que en caso de ser necesario, aporte documentación adicional con respecto a los derechos y alcances que nacen de su título. No obstante tanto en las resoluciones de aprobación de la readecuación al Plan de Manejo y del aprovechamiento como en el contrato deben incluirse expresamente las siguientes cláusulas de responsabilidad directa, por sus colindancias, sucesiones y venta del mismo:
 - 1.- Que es responsabilidad del propietario solicitante la solución de las cuestiones que se susciten respecto de la cosa común en su relación con los demás condueños y cuanto concierne al cumplimiento de las normas jurídicas del Código Civil, Código de Procedimiento Civiles y demás leyes y Reglamentos que rigen respecto de los terrenos en comunidad.
 - II.- Que es responsabilidad del propietario del predio sujeto a aprovechamiento y manejo, la correcta ubicación, delineación y demarcación del mismo y la presentación y validez jurídica de los Instrumento Públicos en que basa su titularidad; y que si en virtud de las investigaciones técnicas y jurídicas que realice la ICF, resulta ser nacional o ejidal el predio, total o parcialmente u otro hecho anómalo, pagará al Estado o a terceros, según el caso el valor del producto, al precio de la última subasta, daños, perjuicios y costos resultantes, sin excluir las demás responsabilidades legales que se derivaren de los hechos.
 - III.- Que la Industria Beneficiaria, en su caso, asume responsabilidades de manera solidaria, en la medida de su intervención en hechos que originan responsabilidad legal.- Las resoluciones deberán notificarse personalmente al propietario del predio o por medio de su Apoderado Legal con las facultades conferidas, debiendo dejarse constancia en el acta de notificación de su plena y conforme aceptación con sus disposiciones.- En el contrato se entenderá su plena y conforme aceptación por la firma del mismo.- En cuanto a la Industria beneficiaria del aprovechamiento, se presumirá su aceptación de las responsabilidades descritas por el solo hecho de participar en la intervención del bosque respectivo con la anuencia del propietario. - NOTIFIQUES


 ING. MARIO ANTONIO

 ICF
 DIRECCION EJECUTIVA
 PADM
 INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL

RESOLUCIÓN-DE-MP-227-2021.

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL
AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).-DIRECCIÓN EJECUTIVA.-
COMAYAGUELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTISIETE DE
OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

VISTA: Para Resolver sobre el Cambio de Propietario del Plan de Manejo Forestal BP-FM-0806-0616-2006 a favor de la señora DELMA CRISTELA LANZA en lugar del señor RAIMUNDO CÁLIX GARCÍA; sobre el Refrendamiento del Dictamen Legal TT-AL-3559-2006 de fecha veintisiete de marzo del año dos mil seis; y sobre la Actualización de la Base de Datos de 1.3427 hectáreas del Plan de Manejo BP-FM-0806-0494-1998 (ICF-BP-FI-006-1998-11) en el sitio Llanos de Acaguara, a favor del señor Gustavo Adolfo Lanza Ordoñez; y de 12.2863 hectáreas con del Plan de Manejo BP-FM-0806-0413-1998 (BP-FI-006-1998) en el sitio Lacaguara a favor del señor Gustavo Adolfo Lanza Ordoñez; respecto al área solicitada para el Refrendamiento del sitio LACAGUARA, Municipio de Guaimaca, Departamento de Francisco Morazán.

CONSIDERANDO: Que el Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal, mediante Memorándum DMDF-482-2019, remitió el documento del Plan de Manejo del sitio LACAGUARA, Municipio de Guaimaca, Departamento de Francisco Morazán; presentado por los señores Delma Cristela Lanza y Rodrigo Rivas Valladares, quien en la misma Solicitud le confieren Poder a la Abogada Sindy Soriela Veliz; a fin de que se refrende el Dictamen Legal TT-AL-3559-2006 para la continuación del trámite respectivo, asimismo se adjunta Dictamen Técnico DMDF-060-2019.

CONSIDERANDO: Que se agrega a las presentes diligencias: 1) Certificación Integra de Asiento N° 1 Tomo 668, el cual describe un lote de terreno de 163 Manzanas 6,977.75Vrs 2 ubicado en LACAGUARA O ACAGUARA, Municipio de Guaimaca, Departamento de Francisco Morazán; a favor del señor RODRIGO RIVAS VALLADARES; 2) Certificación Integra de Asiento N° 28 Tomo 669, el cual describe un lote de terreno de 163 Manzanas 6,977.75Vrs 2 ubicado en LACAGUARA O ACAGUARA, Municipio de Guaimaca, Departamento de Francisco Morazán; a favor de los señores ENMA RODRÍGUEZ DE RIVAS y de sus hijos RODRIGOS SY CORAZÓN, ERICK RICARDO Y LIZETH Todos de apellido RIVAS RODRIGUEZ QUIENES ERAN REPRESENTADOS POR SU padre el señor RODRIGO RIVAS

VALLADARES.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folio Certificación Integra de Asiento N° 2 Matricula 482019 el cual describe un lote de terreno de 163 Manzanas 6,977.75Vrs 2, ubicado en LACAGUARA O ACAGUARA, Municipio de Guaimaca, Departamento de Francisco Morazán; a favor de DELMA CRISTELA LANZA por venta hecha por el señor RAIMUNDO CÁLIX GARCÍA cuyo antecedente de dominio se encuentra registrado bajo el N°30 Tomo 3729.

CONSIDERANDO: Que el Dictamen TT-AL-3559-2006 de fecha veintisiete de marzo del año dos mil dictamina que el predio ubicado en el sitio LACAGUARA O ACAGUARA Municipio de Guaimaca, Departamento de Francisco Morazán, amparada en las Certificación de Asiento N° 1, 28 y 30 Tomos 668, 669, 3729, respectivamente, a favor de los señores

CONSIDERA Que mediante Resolución GG-09-2006 de fecha cinco de octubre de dos mil seis se aprobó el Plan de Manejo BP-FI-022-2006-I del sitio LACAGUARA, Municipio de Guaimaca Departamento de Francisco Morazán, a favor de RAIMUNDO CÁLIX GARCÍA Y RODRIGO RIVAS VALLADARES, por un área de 162.67 hectáreas.

CONSIDERANDO: Que el Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF), emitió Dictamen Técnico CIPF-778-2019 emitido por el Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF), el cual establece que el área presentada corresponde a 346.9876 hectáreas, y el área registrada total es de 356.3469 hectáreas, coincidiendo en ubicación, área y forma con el Plan de Manejo BP-FM-0806-0616-2006 a favor del señor Raimundo Cáliz García y Rodrigo Díaz Valladares; asimismo se señalan los siguientes traslapes 1.3427 hectáreas con el Plan de Manejo BP-FM-0806-0494-1998 (ICF-BP-FI-006-1998-11) en el sitio Llanos de Acaguara, a favor del señor Gustavo Adolfo Lanza Ordoñez; y 12.2863 hectáreas con el Plan de Manejo BP-FM-0806-0413-1998 (BP-FI-006-1998) en el sitio Lacaguara a favor del señor Gustavo Adolfo Lanza Ordoñez

CONSIDERANDO: Que la Oficina Local de Guaimaca emitió Dictamen Técnico DT-OLG-039-2020 de fecha veinticinco de febrero de dos mil veinte, concluye que en relación al traslape con el Plan de Manejo BP-FM-0806-0494-1998, según inspección de campo el traslape no existe en el terreno; y en relación al traslape con el Plan de Manejo BP-FM-0806-0413-1998, según inspección de campo el traslape no existe en el terreno; determinando que los dos traslapes corresponden al mismo sitio y mismo propietario, y que en el momento de la aprobación del Plan de Manejo registro BP-FM-0806-0494-1998, quedó sin valor y efecto el Plan de Manejo registro BP-FM-0806-0413-1998, por lo tanto se determina que NO EXISTE TRASLAPE.

CONSIDERANDO: Que se adjunta Dictamen Técnico DMDF-093-2020 emitido por el Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal el cual concluye solicitando que se Refrende el Dictamen Legal, conforme a derecho corresponda.

POR TANTO

El Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de las facultades que la Ley le confieren y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República; 238 del Código Civil; 1, 2, 3, 45, 68, 70, 71, 74, 89, 200 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre y 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 44, 56, 61 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RE ELVE

1. CON LUGAR la Solicitud de Cambio de Propietario en el Plan de Manejo Forestal BP-FM-0806-0616-2006 sitio LACAGUARA, Municipio de Guaimaca, Departamento de Francisco Morazán, a favor de la señora DELMA CRISTELA LANZA en lugar del señor RAIMUNDO CÁLIX GARCÍA; en virtud de venta realizada a su favor del inmueble inscrito bajo el Asiento N°30 Tomo 3729.
2. Que el Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal tenga como propietarios del Plan de Manejo Forestal BP-FM-0806-0616-2006 sitio LACAGUARA, Municipio de Guaimaca, Departamento de Francisco Morazán, a los señores RODRIGO RIVAS VALLADARES y DELMA CRISTELA LANZA.
3. QUE SE REFRENDE EL DICTAMEN LEGAL TT-AL-3559-2006, DE FECHA VEINTISIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL SEIS, DEL SITIO DE OMINADO "LACAGUARA" JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS

INSTITUTO NACIONAL
DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL
ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE

EN CUANTO A LA NATURALEZA JURÍDICA DEL BIEN INMUEBLE,
CONSIDERADA COMO PRIVADA.

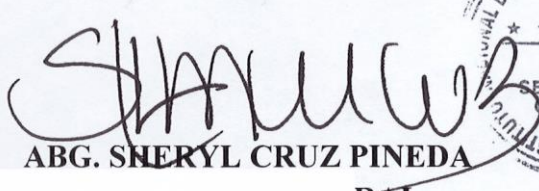
4. Que se realice la Actualización de la Base de Datos Excluyendo 1.3427 hectáreas del Plan de Manejo BP-FM-0806-0494-1998 (ICF-BP-FI-006-1998-11) en el sitio Llanos de Acaguara, propiedad del señor Gustavo Adolfo Lanza Ordoñez; y 12.2863 hectáreas del Plan de Manejo BP-FM-0806-0413-1998 (BP-FI-006-1998) en el sitio Lacaguara propiedad del señor Gustavo Adolfo Lanza Ordoñez; respecto al área solicitada para el Refrendamiento del sitio LACAGUARA, Municipio de Guaimaca, Departamento de Francisco Morazán; en virtud que NO EXISTE TRASLAPE EN CAMPO.

5. Que se ponga en conocimiento del Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal y al Centro de Información y Patrimonio Forestal CIPF para que procedan hacer la respectiva Actualización de la Base de Datos Excluyendo 1.3427 hectáreas del Plan de Manejo BP-FM-0806-0494-1998 (ICF-BP-FI-006-1998-11) en el sitio Llanos de Acaguara, propiedad del señor Gustavo Adolfo Lanza Ordoñez; y 12.2863 hectáreas del Plan de Manejo BP-FM-0806-0413-1998 (BP-FI-006-1998) en el sitio Lacaguara propiedad del señor Gustavo Adolfo Lanza Ordoñez; respecto al área solicitada para el Refrendamiento del sitio LACAGUARA, Municipio de Guaimaca, Departamento de Francisco M.

Es entendido que la presente Resolución, se emite sobre la documentación que obra en autos y que ha sido aportada por el solicitante para el Cambio de Propietario, sin perjuicio de la revisión técnica que se realice, para la aprobación o no del correspondiente Plan de Manejo. - NOTIFIQUESE.


ING. MARIO ANTONIO MARTÍNEZ PADILLA
DIRECCION EJECUTIVA

ICF


ABG. SNERYL CRUZ PINERA
SECRETARIA GENERAL

ICF

RESOLUCIÓN-DE-MP-238-2020

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL
ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).-DIRECCIÓN EJECUTIVA.-
COMA YAGUELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, NUEVE DE
NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

VISTA: Para Resolver sobre el Cambio de Propietario del Plan de Manejo Forestal BP-FM-0806-0572-2005 (BP-FI-031-2005-1) a favor de la Sociedad Mercantil JOSÉ LAMAS S. DE R.L.; sobre el Refrendamiento del Dictamen Legal TT-AL-3474-2005 de fecha dieciocho de octubre del año dos mil cinco; y sobre la Actualización de la Base de Datos de 0.002844 hectáreas del Plan de Manejo BP-FM-0824-0693-2009 en el sitio denominado San José propiedad de Corporación Agroindustrial S. de R.L.; 3.3262 hectáreas del Plan de Manejo BP-FM-0806-0619-2006 en el sitio denominado El Jicarito propiedad de Sociedad José Lamas S. de R.L.; 0.000009 hectáreas del Plan de Manejo BP-FM-0806-0731-1995 en el sitio denominado Hato El Rosario propiedad de Corporación Agroindustrial S de R.L de C.V.; 0.000515 hectáreas del Plan de Manejo BP-FM-0824-0720-2010 en el sitio denominado Piedras Bonitas propiedad de la Sociedad Mercantil Aserradero Sansone, 0.000163 hectáreas con el Plan de Manejo BP-FM-0806-0663-2007 en el sitio denominado Siguateca propiedad de Juan Carlos Samayoa; 376.5793 hectáreas con el Plan de Manejo BP-FM-0806-0328-1996 en el sitio denominado Rio Jalan propiedad de Municipalidad de Guaimaca; 0.1248 hectáreas del Plan de Manejo BP-FM-0806-0207-1993 en el sitio denominado Hacienda la Guadalupe propiedad de Marck Caswell; 46.9268 hectáreas con el Plan de Manejo BP-FM-0806-0334-1996 en el sitio denominado Hato El Rosario propiedad de Deja de Motz; 0.000198 hectáreas con el Plan de Manejo BP-FM-0806-0522-2002 en el sitio denominado Hacienda la Guadalupe propiedad de Marck Caswell; 0.863606 hectáreas con el Plan de Manejo BP-FM-0806-0433-1999 en el sitio denominado Hato El Rosario propiedad de Peter Motz Deja; 0.00405 hectáreas con el Plan de Manejo BP-FM-0824-0314-1995 en el sitio denominado Hato El Rosario propiedad de Corporación Agroindustrial S.A. de C.V.; respecto al área solicitada para el Refrendamiento del sitio LAGUNA DEL EMPEDRADO, Municipio de Guaimaca, Departamento de Francisco Morazán; a favor de la Sociedad Mercantil JOSÉ LAMAS S. DER.L.

CONSIDERANDO: Que el Abogado RENATO ALBERTO LACAYO BACA, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil JOSÉ LAMAS S. DE R.L.; extremo acreditado mediante Poder General para Pleitos y Gestiones Administrativas de fecha veintitrés del octubre de dos mil diecisiete; presentó la Solicitud de Refrendamiento de Dictamen Legal TT-AL-3474-2005, sitio Laguna del Empedrado, jurisdicción del Municipio de Guaimaca, Departamento de Francisco Mdrazán; el cual es ahora propietaria su representada la Sociedad Mercantil JOSÉ LAMAS S. DE R.L.

CONSIDERANDO: Que se agrega a las presentes diligencias Certificación Integra de Asiento Matrícula 338338, misma que describe dos lotes, a y b, el lote a) es el consistente en la compra venta realizada por el Aserradero SANSONE S. de L. de C.V. a favor de la Sociedad Mercantil JOSÉ LAMAS S. DE R.L., de un inmueble ubicado en el terreno denominado SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA DEL EMPEDRADO, jurisdicción del Municipio de Guaimaca, Departamento de Francisco Morazán; constante de 1592.279174 hectáreas; y con los límites y colindancias siguientes: AL NORTE: Con

CONSIDERANDO: Que el Dictamen TT-AL-3474-2005 de fecha dieciocho de octubre del año dos mil cinco, dictamina que el predio ubicado en el sitio LAGUNA DEL EMPEDRADO, Municipio de Guaimaca, Departamento de Francisco Morazán, amparada .m3 en las Certificaciones Integrales N° 36 Tomo 3616, a favor de Aserradero SANSONE S. de L. de C.V.; es de dominio pleno y de naturaleza jurídica privada, por lo que puede seguir con el trámite de aprovechamiento forestal racional mediante un Plan de Manejo.

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución GG-099-2005 de fecha veintiséis de octubre de dos mil cinco, se aprobó el Plan de Manejo BP-FI-31-2005-1 del sitio LAGUNA DEL EMPEDRADO, Municipio de Guaimaca, Departamento de Francisco Morazán, a favor de Aserradero SANSONE S. de L. de C.V. por un área de 1761.00 hectáreas.

CONSIDERANDO: Que el Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF), emitió Dictamen Técnico CIPF-460-2019 emitido por el Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF), el cual establece que el área presentada corresponde a 1596.22 hectáreas, y el área registral total es de 1592.27914 hectáreas, coincidiendo en ubicación, pero no en forma y área con el Plan de Manejo BP-FM-0806-0572-2005 (BP-FI-031-2005-1) a favor del Aserradero SANSONE S. de L. de C.V.; asimismo se señalan los siguientes traslapes 0.002844 hectáreas del Plan de Manejo BP-FM-0824-0693-2009 en el sitio denominado San José propiedad de Corporación Agroindustrial S. de R.L.; 3.3262 hectáreas del Plan de Manejo BP-FM-0806-0619-2006 en el sitio denominado El Jicarito propiedad de Sociedad José Lamas S. de R.L., 0.000009 hectáreas del Plan de Manejo BP-FM-0806-0731-1995 en el sitio denominado Hato El Rosario propiedad de Corporación Agroindustrial S de R.L. de C.V.; 0.000515 hectáreas del Plan de Manejo BP-FM-0824-0720-2010 en el sitio denominado Piedras Bonitas propiedad de la Sociedad Mercantil Aserradero Sansone, 0.000163 hectáreas con el Plan de Manejo BP-FM-0806-0663-2007 en el sitio denominado Sigualteca propiedad de Juan Carlos Samayoá; 376.5793 hectáreas con el Plan de Manejo BP-FM-0806-0328-1996 en el sitio denominado Río Jalan propiedad de Municipalidad de Guaimaca; 0.1248 hectáreas del Plan de Manejo BP-FM-0806-0207-1993 en el sitio denominado Hacienda la Guadalupe propiedad de Marck Caswell; 46.9268 hectáreas con el Plan de Manejo BP-FM-0806-0334-1996 en el sitio denominado Hato El Rosario propiedad de Deja de Motz; 0.000198 hectáreas con el Plan de Manejo BP-FM-0806-0522-2002 en el sitio denominado Hacienda la Guadalupe propiedad de Marck Caswell; 0.863606 hectáreas con el Plan de Manejo BP-FM-0806-0433-1999 en el sitio denominado Hato El Rosario propiedad de Peter Motz Deja; 0.00405 hectáreas con el Plan de Manejo BP-FM-0824-0314-1995 en el sitio denominado Hato El Rosario propiedad de Corporación Agroindustrial S.A. de C.V.

CONSIDERANDO: Que la Oficina Local de Guaimaca emitió Dictamen Técnico DT-OLG-0193-2018 de fecha diecinueve de julio de dos mil dieciocho, el que concluye que según inspección de campo NO EXISTE TRASLAPE.

POR TANTO

El Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas

il estre 21 22 23 24 25 26 27 44, 56, 61 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE

1. CON LUGAR la Solicitud de Cambio de Propietario en el Plan de Manejo Forestal BP-FM-0806-0572-2005 (BP-FI-031-2005-1) sitio LAGUNA DEL EMPEDRADO, Municipio de Guaimaca, Departamento de Francisco Morazán, a favor de la Sociedad Mercantil JOSÉ LAMAS S. DE R.L.; en virtud de venta realizada a su favor del inmueble inscrito bajo el Asiento Matricula Matricula 338338 (475419).
2. Que el Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal tenga como propietario del Plan de Manejo Forestal BP-FM-0806-0572-2005 (BP-FI-031-2005-1) sitio LAGUNA DEL EMPEDRADO, Municipio de Guaimaca, Departamento de Francisco Morazán, a la Sociedad Mercantil JOSÉ LAMAS S. DE R.L.
3. REFRENDAR EL DICTAMEN LEGAL TT-AL-3474-2005 DE FECHA DIECIOCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO, DEL SITIO DENOMINADO "LAGUNA DEL EMPEDRADO" JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GUAIMACA, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN, A FAVOR DE LA SOCIEDAD MERCANTIL JOSÉ LAMAS S. DE R.L., EN CUANTO A LA NATURALEZA JURIDICA DEL BIEN INMUEBLE, CONSIDERADA COMO PRIVADA.
4. Realizar la Actualización de la Base de Datos Excluyendo 0.002844 hectáreas del Plan de Manejo BP-FM-0824-0693-2009 en el sitio denominado San José propiedad de Corporación Agroindustrial S. de R.L.; 3.3262 hectáreas del Plan de Manejo BP-FM-0806-0619-2006 en el sitio denominado El Jicarito propiedad de Sociedad José Lamas S. de R.L., 0.000009 hectáreas del Plan de Manejo BP-FM-0806-0731-1995 en el sitio denominado Hato El Rosario propiedad de Corporación Agroindustrial S de R.L de C.V.; 0.000515 hectáreas del Plan de Manejo BP-FM-0824-0720-2010 en el sitio denominado Piedras Bonitas propiedad de la Sociedad Mercantil Aserradero Sansone, 0.000163 hectáreas con el Plan de Manejo BP-FM-0806-0663-2007 en el sitio denominado Sigualteca propiedad de Juan Carlos Samayoa; 376.5793 hectáreas con el Plan de Manejo BP-FM-0806-0328-1996 en el sitio denominado Rio Jalan propiedad de Municipalidad de Guaimaca; 0.1248 hectáreas del Plan de Manejo BP-FM-0806-0207-1993 en el sitio denominado Hacienda la Guadalupe propiedad de Marck Caswell; 46.9268 hectáreas con el Plan de Manejo BP-FM-0806-0334-1996 en el sitio denominado Hato El Rosario propiedad de Deja de Motz; 0.000198 hectáreas con el Plan de Manejo BP-FM-0806-0522-2002 en el sitio denominado Hacienda la Guadalupe propiedad de Marck Caswell; 0.863606 hectáreas con el Plan de Manejo BP-FM-0806-0433-1999 en el sitio denominado Hato El Rosario propiedad de Peter Motz Deja; 0.00405 hectáreas con el Plan de Manejo BP-FM-0824-0314-1995 en el sitio denominado Hato El Rosario propiedad de Corporación Agroindustrial S.A. de C.V.; respecto al área solicitada para el Refrendamiento del sitio LAGUNA DEL EMPEDRADO, Municipio de Guaimaca, Departamento de Francisco Morazán; *m* virtud que NO EXISTE TRASLAPE EN CAMPO.
5. Que el Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal y el Centro de Información y Patrimonio Forestal CIPF procedan hacer la respectiva



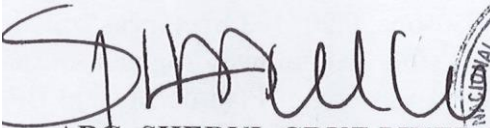
GOMIRNO Ut IA
REPUBLICA DE HONDURAS


INSTITUTO NACIONAL
DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL
ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE

6. hectáreas del Plan de Manejo BP-FM-0806-0619-2006 en el sitio denominado El Jicarito propiedad de Sociedad José Lamas S. de R.L., 0.000009 hectáreas del Plan de Manejo BP-FM-0806-0731-1995 en el sitio denominado Hato El Rosario propiedad de Corporación Agroindustrial S de R.L de C.V.; 0.000515 hectáreas del Plan de Manejo BP-FM-0824-0720-2010 en el sitio denominado Piedras Bonitas propiedad de la Sociedad Mercantil Aserradero Sansone, 0.000163 hectáreas con el Plan de Manejo BP-FM-0806-0663-2007 en el sitio denominado Sigualteca propiedad de Juan Carlos Samayoa; 376.5793 hectáreas con el Plan de Manejo BP-FM-0806-0328-1996 en el sitio denominado Rio Jalan propiedad de Municipalidad de Guaimaca; 0.1248 hectáreas del Plan de Manejo BP-FM-0806-0207-1993 en el sitio denominado Hacienda la Guadalupe propiedad de Marck Caswell; 46.9268 hectáreas con el Plan de Manejo BP-FM-0806-0334-1996 en el sitio denominado Hato El Rosario propiedad de Deja de Motz; 0.000198 hectáreas con el Plan de Manejo BP-FM-0806-0522-2002 en el sitio denominado Hacienda la Guadalupe propiedad de Marck Caswell; 0.863606 hectáreas con el Plan de Manejo BP-FM-0806-0433-1999 en el sitio denominado Hato El Rosario propiedad de Peter Motz Deja; 0.00405 hectáreas con el Plan de Manejo BP-FM-0824-0314-1995 en el sitio denominado Hato El Rosario propiedad de Corporación Agroindustrial S.A. de C.V.; Es entendido que la presente Resolución, se emite sobre la documentación que obra en autos y que ha sido aportada por el solicitante para el Cambio de Propietario, sin perjuicio de la revisión técnica que se realice, para la aprobación o no del correspondiente Plan de Manejo.- **NOTIFIQUESE.**


ING. MARIO ANTONIO MARTÍNEZ PADILLA
DIRECTOR EJECUTIVO
ICF




ABC. SHERYL CRUZ PINEDA
SECRETARIA GENERAL
ICF



RESOLUCIÓN -DE- IP-146-2020

INSTITUTO CIO L DE CO SERVACIO Y DESARROLLO FORESTAL AREAS
 PROTEGID Y VIDA SILVESTRE (ICF).- DIRECCIÓN EJECUTIVA.- COMAYAGUELA,
 NN ICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, TREINTA DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL
 VEINTE.

VISTA: Para resolver sobre la exclusión del traslapes siguiente: 1) 48.4447 hectáreas, del Plan de Manejo con registro BP-J2-001-2007-I, en el sitio denominado San José del Retiro, a favor de Humberto Matute Mendoza; 2) 22.3697 hectáreas, del Plan de Manejo con registro BP-J2-004-2001-I, en el sitio denominado San José del Retiro, a favor de Luis RMANDO Montes Peralta; 3) 2.2923 hectáreas, del Plan de Manejo con registro BP-J2-018-1998, en el sitio denominado San José del Retiro, a favor de Rosmey de Díaz Lopez y Otros; 4) 0.0028 hectáreas, con la solicitud de No Objeción del Expediente ICF-283-19, a favor de Rigoberto Chirinos Matute; 5) 0.0155 hectáreas, con la solicitud de No Objeción del Expediente ICF-108-19, a favor de Rigoberto Chirinos Matute; 6) 0.3339 hectáreas, con la solicitud de No Objeción del Expediente ICF-575-19, a favor de Edwin Gabriel Licon Rivera; con la solicitud de No Objeción para la Elaboración y Registro del Plan de Manejo Forestal, en el lugar denominado "SAN JOSE DEL RETIRO", jurisdicción del Municipio de Juticalpa, Departamento de Olancho, presentado por la Abogada KARINA LISSETH BELISLE LOPEZ, quien actúa en su condición de Apoderada Legal del Señor ADONAY RUIZ MUNGUÍA, en su condición de propietario, extremo que acredita con la Carta Poder de fecha dieciocho (18) de octubre del año dos mil diecinueve (2019).

CONSIDERANDO: Que obra al expediente ICF-829-2019, contenido de la solicitud de No Objeción para la Elaboración y Registro del Plan de Manejo Forestal, en el lugar denominado "SAN JOSE DEL RETIRO", jurisdicción del Municipio de Juticalpa, Departamento de Olancho, presentado por la Abogada KARINA LISSETH BELISLE LOPEZ, quien actúa en su condición de Apoderada Legal del Señor ADONAY RUIZ MUNGUÍA, en su condición de propietario, extremo que acredita con la Carta Poder de fecha dieciocho (18) de octubre del año dos mil diecinueve (2019).

CONSIDERANDO: Que junto a la Solicitud presentada, se acompaña la siguiente documentación: 1) Carta Poder otorgada por el señor Adonay Ruiz Munguía, a favor de la Abogada Karina Lisseth Belisle López, de fecha de dieciocho (18) de octubre del año dos mil diecinueve (2019), que corre a folio 02; 2) Declaración Jurada otorgada por el señor Adonay Ruiz Munguía, de fecha dieciocho (18) de octubre del año dos mil diecinueve (2019), que corre a folio 03; 3) Certificado de Autenticidad No. 3279192, de fecha cuatro (4) de noviembre del dos mil diecinueve (2019), que corre a folio 04; 4) Lista de coordenadas y mapa georreferenciado, que consta a folios 5 al 7; 5) Certificación Integra de Asiento No. No. 60, del tomo 1727, emitida por el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Olancho/Juticalpa, que corre a folios 8 al 13; 6) Constancia de libertad de Gravamen del Asiento No. No. 60, del tomo 1727, emitida por el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Olancho/Juticalpa, Libre de Gravamen, que corre a folios 14 al 16; 7) Copia de la tarjeta de identidad No. ISO1-1952-00190, de señor Adonay Ruiz Munguía, (folio 17).

(2020), que corre a folio 20 al 22, estableciendo que de acuerdo a las coberturas especiales de Manejo Forestal administradas por ese Centro de Información y según la ubicación del predio brindada en el expediente el área solicitada presenta los traslapes siguientes: 1) 48.4447 hectáreas, del Plan de Manejo con registro BP-J2-001-2007-I, en el sitio denominado San José del Retiro, a favor de Humberto Mat te Mendoza; 2) 22.3697 hectáreas, del Plan de Manejo con registro BP-J2-004-2001-I, en el sitio denominado San José del Retiro, a favor de Luis RMANDO Montes Peralta; 3) 2.2923 hectáreas, del Plan de Manejo con registro BP-J2-018-1998, en el sitio denominado San José del Retiro, a favor de Rosmey de Díaz Lopez y Otros; Asimismo, se debe mencionar que el área de interés presenta los siguientes traslapes con solicitudes de No Objeción siguientes: 1) 0.0028 hectáreas, con la solicitud de No Objeción del Expediente ICF-283-19, a favor de Rigoberto Chirinos Matute; 2) 0.0155 hectáreas, con la solicitud de No Objeción del Expediente ICF-108-19, a favor de Rigoberto Chirinos Matute; 3) 0.3339 hectáreas, con la solicitud de No Objeción del Expediente ICF-575-19, a favor de Edwin Gabriel Licon Rivera; Es importante destacar que el área solicitada es de 56.4590 has. y el área amparada en la certificación Integra de Asiento No 60 del tomo 1727 ampara un área de 56.46 has.; además el área solicitada se ubica fuera de Áreas Protegidas, Microcuencas Legalmente Declaradas, Área Asignada bajo Contrato de Manejo Forestal Comunitario y Áreas Tituladas a favor del Estado de Honduras e inscrita en el Catálogo del Patrimonio Público Inalienable (CPPI).

CONSIDERANDO: Que consta a folio 26 del expediente, al Dictamen Técnico OLJ-029-2020, de fecha dos (2), de marzo del año dos mil veinte (2020), emitido por la Regio Forestal de Olancho, el cual establece que la inspección de campo se comprobó lo siguiente: 1) 48.4447 hectáreas, del Plan de Manejo con registro BP-J2-001-2007-I, se comprobó en el campo que actualmente ya no existe, pero que digitalmente si es real (Son Planes muy viejos y que no han sido readecuados en las verdaderas áreas que tienen en posesión, son áreas que han sido vendidas a otras personas); 2) 22.3697 hectáreas, del Plan de Manejo con registro BP-J2-004-2001-I, se comprobó en el campo que actualmente ya no existe, pero que digitalmente si es real (Son Planes muy viejos y que no han sido readecuados en las verdaderas áreas que tienen en posesión); 3) 2.2923 hectáreas, del Plan de Manejo con registro BP-J2-018-1998, se comprobó en el campo que actualmente ya no existe, a pesar que digitalmente es real, pero este Plan de Manejo Histórico y en la actualidad este Plan se está readecuando en el área que realmente tiene en posesión el propietario y en el terreno ahora no se traslapa con este expediente; 4) 0.0028 hectáreas, y 0.0155 hectáreas, con los solicitud de No Objeción del Expediente ICF-283-19 y ICF-108-19, a favor de Rigoberto Chirinos Matute; Se comprobó en el campo que no existen es un traslape digital (nunca se traslapan en el campo según las colindancia de los expedientes en el terreno); 5) 0.3339 hectáreas, con la solicitud de No Objeción del Expediente ICF-575-19, se comprobó en el campo que el traslape si existe en el terreno, pero es al contrario que el 575-19 se desplaza a la propiedad del señor Ruiz, las colindancias en el terreno están bien definidas; Se verifico en el campo que el área solicitada en el expediente ICF-829-2020, propiedad del señor Adonay Ruiz Munguía, no se encontraron evidencias de aprovechamiento resientes; Esta Regional es del Parecer que se continúe con el trámite de no o jeción previo a la revisión correspondientes.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folio treinta (30), del expediente de mérito

el sitio denominado San José el Retiro, a favor de Humberto Matute Mendoza, el traslape antes mencionado NO EXISTE EN CAMPO, pero tomando como referencia el Dictamen Técnico OLJ-029-2020 de la Oficina Local de Juticalpa; 2) 22.3697 hectáreas, del Plan de Manejo con registro BP-J2-004-2001-I, en el sitio denominado San José del Retiro, a favor de Luis RMANDO Montes Peralta, el traslape antes mencionado NO EXISTE EN CAMPO, pero tomando como referencia el Dictamen Técnico OLJ-029-2020 de la Oficina Local de Juticalpa; 3) 2.2923 hectáreas, del Plan de Manejo con registro BP-J2-018-1998, en el sitio denominado San José del Retiro, a favor de Rosmery de Díaz Lopez y Otros, el traslape antes mencionado NO EXISTE EN CAMPO, pero tomando como referencia el Dictamen Técnico OLJ-029-2020 de la Oficina Local de Juticalpa; 4) 0.0028 hectáreas, con la solicitud de No Objeción del Expediente ICF-283-19, a favor de Rigoberto Chirinos Matute, el traslape antes mencionado NO ES SIGNIFICATIVO, pero tomando como referencia el Manual de Mensura Catastral; 5) 0.0155 hectáreas, con la solicitud de No Objeción del Expediente ICF-108-19, a favor de Rigoberto Chirinos Matute, el traslape antes mencionado NO ES SIGNIFICATIVO, pero tomando como referencia el Manual de Mensura Catastral; 6) 0.3339 hectáreas, con la solicitud de No Objeción del Expediente ICF-575-19, a favor de Edwin Gabriel Licon Rivera, el traslape antes mencionado NO ES SIGNIFICATIVO, pero tomando como referencia el Manual de Mensura Catastral; Este Departamento en base a lo anterior descrito, ES DEL CRITERIO TECNICO que se proceda con la Solicitud de No Objeción conforme a derecho corresponda.

CONSIDERANDO: Que consta en el expediente, escrito denominado "Manifestación. - Se solicita se excluya el área del señor Adonay Ruiz Munguía, con el traslape con los Planes de Manejo con Registro: BP-J2-001-2007-I, a favor de Humberto Matute Mendoza, BP-J2-004-2001-I, a favor de Luis RMANDO Montes Peralta, BP-J2-018-1998, propiedad de los señores Rosmeri de Díaz Lopez y Otros, el cual acreditar ante este Instituto la posesión del inmueble objeto de esta Solicitud; presentada vía correo por la abogada Karina Lisseth Belisle López, que corre a folio No. 32.

CONSIDERANDO: *Que* los actos contrarios a las normas imperativas y las prohibitivas son nulos de pleno derecho. Concepto que encuentra validez al citar normativa de categoría constitucional y que consagra el principio de legalidad del Derecho Administrativo, como ser: "Los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecutan fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad" (Art. 321 de la CR) se trae a colación el concepto y principio a efectos de la resolución que se emite, dada la razón legal que el caso o situación jurídica traída a esta sede administrativa es una situación controversial de intereses privados en donde la misma administración forestal ha intervenido. Y en la resolución del presente asunto deberá imperar el principio de legalidad, así como las garantías procesales de parte.

CONSIDERANDO: Que el principio de legalidad como rector de los actos de la administración pública, tiene distintas manifestaciones, unas que inciden en el campo sustantivo y otro en el adjetivo, integrando ambos campos en relación al presente caso, se establece que nunca deberá vulnerarse el Derecho de propiedad Privada con la actuación procesal administrativa del órgano que se trate, en virtud que de todos es sabido la disposición constitucional que "el Estado de Honduras reconoce, fomenta y garantiza la existencia de la propiedad privada en su más amplio concepto de función social"

CO SIDE DO: Que los órganos y entidades de la Administración Pública, no podrán: 1..., 2..., 3: "Reconocer o limitar derechos de los particulares si no tienen atribuidas por ley tales potestades, 4) Ejecutar actos que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos y garantías reconocidas en la Constitución de la República de Honduras" (Art. 8 de la Ley General de la Administración Pública). El postulado que expresa la norma transcrita en cuanto la facultad potestativa de la administración en el ejercicio de la función pública junto a la no vulneración de las garantías que la Constitución reconoce al administrado, son el punto de referencia para encontrar un equilibrio entre la actuación de la administración con los derechos e intereses legítimos de los particulares y así asegurar que estamos ameritando el concepto de justicia administrativa.

CONSIDERANDO: Que el INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF), a través de un Plan de Manejo no puede turbar y afectar su derecho de propiedad, es decir violentarle su derecho de gozar y disponer del mismo, sin más limitaciones que las establecidas por la ley o por la voluntad del propietario.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 45 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, que literalmente dice: "*Áreas Forestales Privadas son la ubicadas en terreno pertenecientes a personas naturales o jurídicas de derecho privado, cuyo dominio pleno se acredita con título legítimo extendido originalmente por el Estado e inscrito en el Registro de la Propiedad Inmueble*".

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 62 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, que literalmente dice: "*Títulos Supletorio- Se prohíbe emitir Títulos Supletorios sobres Áreas Nacionales y hñidales. So Pena de Nulidad del mismo y de su correspondiente inscripción, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil y penal cuando proceda*": Es importante establecer que la Certificación de la Sentencia del Juzgado de Letra de la Sección Judicial de Juticalpa, Departamento de Olancho, en los Antecedentes de Hechos establece en el numeral "TERCERO: Queda acreditado en juicio que el inmueble no es Nacional, Ni ejidal y no se encuentra en Áreas Protegidas, Microcuencas ni Planes de Manejo".

CONSIDERANDO: Consecuentemente el objeto del presente debate radica en que el área solicitada sobre la cual recae la petición de fondo, se encuentra dentro del área de un plan de manejo forestal que al igual que el del peticionario, se arroga derechos reales a su favor sobre el inmueble correspondiente, por lo cual este Instituto no podría dada la situación contenciosa que se ha creado, prejuzgar derechos reales, así como ni siquiera se podría determinar ubicaciones de las única legitimada para ejercitar una acción de tal naturaleza (acción posesoria) es quien se considere agraviado en su derecho de propiedad.

POR TANTO

El Director Ejecutivo de Instituto Nacional De Conservación Y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas Y Vida Silvestre, en uso de las facultades que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República; artículos 1, 2, 3, 45, 68, 70, 71, 74, 89, de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre y artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26,

RESUEL

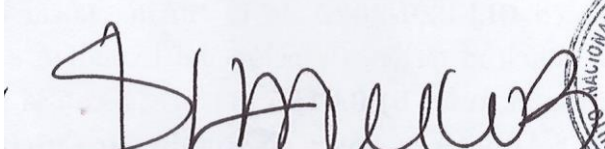

En base los Dictámenes emitidos por el Centro de Información y Patrimonio Forestal, Regional Forestal de Olancho, Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal y la Asesoría Legal adscrita a la Secretaría General, esta Dirección Ejecutiva resuelve:

1. Actualizar la Base de Datos en cuanto se excluya los traslapes siguientes: 1) 48.4447 hectáreas, del Plan de Manejo con registro BP-J2-001-2007-I, en el sitio denominado San José del Retiro, a favor de Humberto Matute Mendoza, 2) 22.3697 hectáreas, del Plan de Manejo con registro BP-J2-004-2001-I, en el sitio denominado San José del Retiro, a favor de Luis RMANDO Montes Peralta; 3) 2.2923 hectáreas, del Plan de Manejo con registro BP-J2-018-1998, en el sitio denominado San José del Retiro, a favor de Rosmey de Díaz Lopez y Otros, los traslapes antes mencionado NO EXISTE EN CAMPO, pero tomando como referencia el Dictamen Técnico OLI-029-2020 de la Oficina Local de Juticalpa; 4) 0.0028 hectáreas, con la solicitud de No Objeción del Expediente ICF-283-19, a favor de Rigoberto Chirinos Matute; 5) 0.0155 hectáreas, con la solicitud de No Objeción del Expediente ICF-108-19, a favor de Rigoberto Chirinos Matute; 6) 0.3339 hectáreas, con la solicitud de No Objeción del Expediente ICF-575-19, a favor de Edwin Gabriel Licona Rivera, los traslapes antes mencionado NO ES SIGNIFICATIVO, pero tomando como referencia el Manual de Mensura Catastral; con la solicitud para la No Objeción, ubicada en el sitio denominado "SAN JOSE DEL RETIRO", jurisdicción del Municipio de Juticalpa, Departamento de Olancho, en virtud de que el señor Adonay Ruiz Munguía, acredita la poseer Título Supletorio de Propiedad de Dominio Pleno, el cual se encuentra debidamente Registrado a su favor bajo el Asiento 60 tomo 1727 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Olancho/Juticalpa, asimismo se verifico en campo que la propiedad no se encontraron evidencias de aprovechamientos resientes, el INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL AREAS PROTEGIDAS Y VIDASILVESTRE (ICF), a través de un Plan de Manejo no puede turbar y afectar su derecho de propiedad, es decir violentarle su derecho de gozar y disponer del mismo, sin más limitaciones que las establecidas por la ley o por la voluntad del propietario.
2. Que se ponga en conocimiento al Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal y el Centro de Información y Patrimonio Forestal CIPF procedan Actualizar la Base de Datos en cuanto se excluya los traslapes siguientes: 1) 48.4447 hectáreas, del Plan de Manejo con registro BP-J2-001-2007-I, en el sitio denominado San José del Retiro, a favor de Humberto Matute Mendoza, 2) 22.3697 hectáreas, del Plan de Manejo con registro BP-J2-004-2001-I, en el sitio denominado San José del Retiro, a favor de Luis RMANDO Montes Peralta; 3) 2.2923 hectáreas, del Plan de Manejo con registro BP-J2-018-1998, en el sitio denominado San José del Retiro, a favor de Rosmey de Díaz Lopez y Otros, los traslapes antes mencionado NO EXISTE EN CAMPO, pero tomando como referencia el Dictamen Técnico OLI-029-2020 de la Oficina Local de Juticalpa; 4) 0.0028 hectáreas, con la solicitud de No Objeción del Expediente ICF-283-19, a favor de Rionhírtm rhrinn~ M:::1h1tP c;l n 01 c;c; hOrt~rP::t<: mn b <nirit1ld rIP Nn nhPrinn

Edwin Gabriel Licona Rivera, lo tra laps antes mencionado **NO ES SIGNIFICATIVO**, pero tomando como referencia el Manual de Mensura Catastral; con la solicitud para la No Objeción, ubicada en el sitio denominado "**SAN JOSE DEL RETRO**"; jurisdicción del Municipio de Juticalpa, Departamento de Olancho, en virtud de que **el** señor **Adonay Ruiz Munguía**, acredita la poseer Título Supletorio de Propiedad de Dominio Pleno, el cual se encuentra debidamente Registrado a su favor bajo el Asiento 60 tomo 1727 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Olancho/Juticalpa, asimismo se verifico en campo que la propiedad no se encontraron evidencias de aprovechamientos resientes.

3. Es entendido que la presente Resolución, se emite sobre la documentación que obra en autos y que ha sido aportada por el solicitante, por tanto, los órganos técnicos del ICF, están obligados a certificar "in situ", la ubicación del inmueble conforme a las especificaciones del título objeto de verificación legal; asimismo no queda exento el peticionario de ser requerido para que, en caso *de* ser necesario, aporte documentación adicional con respecto a los derechos y alcances *que* nacen de su título.
4. Que es de responsabilidad del propietario solicitante la solución de las cuestiones que se susciten respecto de la cosa Inmueble en su relación con los terceros de buena fe y cuanto concierne al cumplimiento *de* las normas jurídicas del Código Civil, Código de Procedimiento Civiles y demás leyes y Reglamentos que rigen respecto de los terrenos en comunidad.
5. Que es de responsabilidad del propietario del predio sujeto a aprovechamiento y manejo, la correcta ubicación, delineación y demarcación del mismo y la presentación y validez jurídica *de* los Instrumento Públicos en que basa su titularidad; y que, si en virtud *de* las investigaciones técnicas y jurídicas que realice la ICF, resulta ser nacional o ejidal el predio, total o parcialmente u otro hecho anómalo, pagará al Estado o a terceros, según el caso el valor del producto, al precio de la última subasta, daños, perjuicios y costos resultantes, sin excluir las demás responsabilidades legales que se derivaren de los hechos. - **NOTIFIQUESE.**

ING.  
ONIO MARTINEZ PADILLA
EJECUTIVO DE ICF

 
ARAC SHERYL CRUZ PINEDA

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF). - COMAYAGUELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, NUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

VISTA: Para resolver sobre la Actualización de la Base de Datos en cuanto a la Exclusión de 191.0446 hectáreas del área del Plan de Manejo BE-FM-0806-0279-1995, aprobado para el periodo comprendido entre 2007-2012, a favor de la Municipalidad de Guaimaca, del área solicitada para la No Objeción para la Elaboración y Registro de un Plan de Manejo ubicado en el Sitio "LAS UVAS", jurisdicción del Municipio de Guaimaca, Departamento de Francisco Morazán, a favor del Señor Ricardo Balmori Valle.

CONSIDERANDO: Que obra al expediente ICF-576-19, contentivo la Solicitud de No Objeción para la Elaboración y Registro de un Plan de Manejo ubicado en el Sitio "LAS UVAS", jurisdicción del Municipio de Guaimaca, Departamento de Francisco Morazán, presentado por el Abogado Fernando Enrique Vargas Torres, en su condición de Apoderado Legal del Señor Ricardo Balmori Valle, tal como lo acredita con la Carta Poder de fecha dieciocho (18) de septiembre del año dos mil dieciocho (2018), con su respectiva autentica.

CONSIDERANDO: Que consta en el expediente de mérito los documentos siguientes: 1) Carta Poder, otorgada por del Señor Ricardo Balmori Valle, de fecha dieciocho (18) de septiembre del año dos mil dieciocho (2018), a favor del Abogado Fernando Enrique Vargas Torres, que corre a folio No.3; 2) Declaración Jurada del señor Ricardo Balmori Valle, de fecha dieciocho (18) de septiembre del año dos mil dieciocho (2018), que corre a folio No.4; 3) Certificado de Autenticidad No. 3077723, de fecha dieciocho (18) de julio del dos mil diecinueve (2019); que corre a folio No.5; 4) Copia fotostática del Carnet de Extranjero Residente de identificación Migratoria No. 01-1806-2018-01375, del señor Ricardo Balmori Valle, que corre a folio No.6; 5) Copia fotostática del Pasaporte de los Estados Unidos de América (UNITED STATES OF AMERICA USA) No. 4887945614USA6209159M2208165251168517<216368, del señor Ricardo Balmori Valle, que corre a folio No.7; 6) Certificación Integra de Asiento 20 Tomo 5454, del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Francisco Morazán /Tegucigalpa, a favor del señor Ricardo Balmori Valle, que corre a folio No. 8-21; 7) Constancia de Libertad de Gravamen de Asiento 20 Tomo 5454, del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Francisco Morazán /Tegucigalpa, se encuentra Libre de Gravamen, Restricciones y Anotaciones, que corre a folio No. 22-26; 8) Constancia de Situación Catastral No. DGR-BF-929-2018/EXP-929-2018-CR, Amparado en la Certificación Integra de Asiento 20 Tomo 5454, del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Francisco Morazán /Tegucigalpa, consta a folio 27 al 29; 9) Mapas georreferenciados impresos y en formato digital shape; que corre a folio No.30; 10) Auto de Remisión al CIPF, No. AL-SG-ICF-2199-19, de fecha trece (13) de Agosto del año dos mil diecinueve (2019), que corre a folio 31; 11) Memorándum CIPF-626-2019, emitido por el Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF), de fecha nueve (09) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), donde establece que no coincide con la Certificación Integra de Asiento con la Constancia de Situación Catastral, que corre a folio 32; 12) Auto de Requerimiento, No. A-SG-ICF-2609-19, de fecha Siete (07) de octubre del

CONSIDERANDO: Que el Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF) emitió Dictamen Técnico Dictamen Técnico **CIPF-015-2020**, emitido por el Centro de Información y Patrimonio Forestal, en fecha ocho (8) de enero del dos mil veinte (2020), el cual establece que el área total solicitada corresponde a **191.3446** hectáreas y se ubica en la Aldea Río Abajo, Municipio de Guaimaca, Departamento de Francisco Morazán y el área amparada en la Constancia de Situación Catastral DGR-BF-929-218/ Expediente-929-2018-CR describe un inmueble con un área de 191.79 has., la cual coincide con la descrita la Constancia de Situación Catastral, este se encuentra dentro del rango de tolerancia permitido por el Reglamento de Mensura Catastral del IP; asimismo se ubica fuera de Áreas Protegidas, Microcuencas Declaradas, Áreas Asignadas bajo Contratos de Manejo Forestal Comunitario y Áreas Tituladas a favor del Estado de Honduras e inscritas en el Catálogo del Patrimonio Público Forestal Inalienable (CPPFI); no obstante, presenta un traslape de **191.0446** hectáreas del área del Plan de Manejo **BE-FM-0806-0279-1995**, aprobado para el periodo comprendido entre **2007-2012**, a favor de la **Municipalidad de Guaimaca**, que corre a folio No. 40 al 42.

CONSIDERANDO: Que corre agregado en el expediente, el Dictamen Técnico **DDFC-015-2020**, de fecha de trece (13) de Febrero del dos mil veinte (2020), emitido por el Departamento de Desarrollo Forestal Comunitario, el cual establece que se encuentra registrada e inscrita en el Sistema Social Forestal del Departamento de Desarrollo Forestal Comunitario del ICF, La "Cooperativa Regional Forestal Nuevo Esfuerzo Limitado", con domicilio legal Comunidad de Río Abajo, Municipio de Guaimaca, Departamento de Francisco Morazán, constituida el veintidós (22) de febrero del año mil novecientos noventa y tres (1993), con Acuerdo No. 169 reinscrita en CONSUCOOP; El Contrato de Manejo Forestal Comunitario en un área Ejidal entre La Municipalidad de Guaimaca y la Cooperativa Regional Forestal Nuevo Esfuerzo Limitada con fecha de vencimiento al año dos mil catorce (2014), en un área de 4,027 hectáreas, sitio denominado Río Abajo, Jurisdicción del Municipio de Guaimaca, Departamento de Francisco Morazán, la cual no cuentan con Contrato Vigente.- Este Departamento en base a lo anterior Concluye y recomienda lo siguiente: 1) De acuerdo a la Ley Forestal Vigente se catalogan las áreas Ejidales como áreas Públicas, en las cuales se ha delegado la administración de estas Áreas a través de Convenios de Usufructo o Contrato de Manejo Forestal Comunitario suscrito entre las Organizaciones Agroforestales y la Municipalidad de conformidad al Artículo 128 de la Ley Forestal y al Amparo del Acuerdo 026-2013; 2) Es Necesario que se realice un proceso de Socialización con la Municipalidad de Guaimaca para informar sobre el presente traslape, levantar punto de acta y se tenga un pronunciamiento sobre el trámite de No Objeción, para la elaboración y registro del Plan de Manejo; 3) Que el Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal, se pronuncie sobre los traslapes con el Plan de Manejo con registro BE-FM-0806-0279-1995; por todo lo anterior este Departamento **ES DEL CRITERIO TÉCNICO** que es factible la siguiente solicitud, en virtud que no cuentan con Contrato de Manejo Forestal Comunitario vigente dentro del área solicitada; que corre a folio No. 45 al 46.

CONSIDERANDO: Que corre agregado en el expediente, el Dictamen Técnico **DMDF-078-2020**, de fecha de veintiuno (21) de febrero del dos mil veinte (2020), emitido por el

Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal, el cual establece el traslape de **191.0446**

Significativo y considerando que el predio fue adquirido por Prescripción Adquisitiva en un Terreno Ejidal y Traspasado mediante compra venta al señor Ricardo Balmori Valle inscrita bajo el asiento No. 20 tomo 5454, por lo que se determina que sea la Asesoría Legal quien deberá analizar la documentación Legal y determinar si procede o no la Exclusión previo a la elaboración de la solicitud de No Objeción para la elaboración de Plan de manejo y que se resuelva conforme a Derecho corresponda; que corre a folio No. 48.

CONSIDERANDO: Que consta en el expediente, escrito denominado "Se solicita Exclusión del Área Privada de 191.79 hectáreas del Plan de Manejo Forestal con registro No. BE-FM-0806-0279-1995 a favor de la Municipalidad de Guaimaca y se encuentra vencido, ubicado en el sitio denominado "Común de Guaimaca", Rio Abajo, de igual forma, solicito se extienda la Resolución de Exclusión y Actualización de Base de Datos, en virtud de tener demostrado fehacientemente ante este Instituto, el Dominio Pleno y de Naturaleza Jurídica Privada del inmueble a favor del señor Ricardo Balmori Valle", de fecha dieciocho (18) de agosto del años dos mil veinte (2020); presentada vía correo por el abogado Fernando Enrique Vargas Torres, que corre a folio No.50 al 54.

CONSIDERANDO: Que los actos contrarios a las normas imperativas y las prohibitivas son nulos de pleno derecho. Concepto que encuentra validez al citar normativa de categoría constitucional y que consagra el principio de legalidad del Derecho Administrativo, como ser: "Los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecutan fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad" (Art. 321 de la CR) se trae a colación el concepto y principio a efectos de la resolución que se emite, dada la razón legal que el caso o situación jurídica traída a esta sede administrativa es una situación controversia! de intereses privados en donde la misma administración forestal ha intervenido. Y en la resolución del presente asunto deberá imperar el principio de legalidad, así como las garantías procesales de parte.

CONSIDERANDO: Que el principio de legalidad como rector de los actos de la administración pública, tiene distintas manifestaciones, unas que inciden en el campo sustantivo y otro en el adjetivo, integrando ambos campos en relación al presente caso, se establece que nunca deberá vulnerarse el Derecho de propiedad Privada con la actuación procesal administrativa del órgano que se trate, en virtud que de todos es sabido la disposición constitucional que "el Estado de Honduras reconoce, fomenta y garantiza la existencia de la propiedad privada en su más amplio concepto de función social" (art.103 Constitucional).

CONSIDERANDO: Que los órganos y entidades de la Administración Pública, no podrán: 1..., 2..., 3: "Reconocer o limitar derechos de los particulares si no tienen atribuidas por ley tales potestades, 4) Ejecutar actos que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos y garantías reconocidas en la Constitución de la República da Honduras" (Art. 8 de la Ley General de la Administración Pública). El postulado que expresa la norma transcrita en cuanto la facultad potestativa de la administración en el ejercicio de la función pública junto a la no vulneración de las garantías que la Constitución reconoce al administrado, son el punto de referencia para encontrar un equilibrio entre la actuación de la admin isrrar-ión rnn ln, r1PrPrhn, P intprpc;pc: lPuúimnnc: nP lnc nc: lrtir1lbrPe u jicf ,ic ~

no puede turbar y afectar su derecho de propiedad, es decir violentarle su derecho de gozar y disponer del mismo, sin más limitaciones que las establecidas por la ley o por la voluntad del propietario.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 45 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, que literalmente dice: "Áreas Forestales Privadas son la ubicadas en terreno pertenecientes a personas naturales o jurídicas de derecho privado, cuyo dominio pleno se acredita con título legítimo extendido originalmente por el Estado e inscrito en el Registro de la Propiedad Inmueble.

CONSIDERANDO: Consecuentemente el objeto del presente debate radica en que el área solicitada sobre la cual recae la petición de fondo, se encuentra dentro del área de un plan de manejo forestal que al igual que el del peticionario, se arroga derechos reales a su favor sobre el inmueble correspondiente, por lo cual este Instituto no podría dada la situación contenciosa que se ha creado, prejuzgar derechos reales, así como ni siquiera se podría determinar ubicaciones de la única legitimada para ejercitar una acción de tal naturaleza (acción posesoria) es quien se considere agraviado en su derecho de propiedad

POR TANTO

El Director Ejecutivo de Instituto Nacional De Conservación Y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas Y Vida Silvestre, en uso de las facultades que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República; artículos 1, 2, 3, 45, 68, 70, 71, 74, 89, de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre y artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 44, 56, 61 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Acuerdo de Dirección Ejecutiva ICF 010-2013.

RESUELVE

Tomando en consideración los Dictámenes Técnicos y Legal del ICF, y la documentación presentado por el Abogado **FERNANDO ENRIQUE VARGAS TORRES**, esta Dirección Ejecutiva **RESUELVE:**

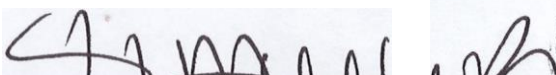

1. Actualizar la Base de Datos en cuanto se **excluya el traspase 191.0446** hectáreas del área del Plan de Manejo **BE-FM-0806-0279-1995**, aprobado para el periodo comprendido entre **2007-2012**, a favor de la **Municipalidad de Guaimaca**, con la solicitud para la No Objeción, ubicada en el sitio denominado "**LAS UVAS**", jurisdicción del Municipio de Guaimaca, Departamento de Francisco Morazán, a favor del Señor **Ricardo Balmori Valle**, por acreditar la posesión y Título de Propiedad en Dominio Pleno, el cual se encuentra debidamente Registrado a su favor bajo el Asiento 20 Tomo 5454, del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Francisco Morazán /Tegucigalpa, el **INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF)**, a través de un Plan de Manejo no puede turbar y afectar su derecho de propiedad, es decir violentarle su derecho de gozar y disponer del mismo, sin más limitaciones que las establecidas por la ley o por la voluntad del propietario.

o Objeción, ubicada en el sitio denominado AS*, jurisdicción del municipio de Guaimaca, Departamento de Francisco Morazán, a favor del Señor Ricardo Balmori Valle, por acreditar la posesión y Título de Propiedad en Dominio Pleno, el cual se encuentra debidamente Registrado a su favor bajo el Asiento 20 Tomo 5454, del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Francisco Morazán /Tegucigalpa.

3. Que se ponga en conocimiento a la ALCALDIA MUNICIPAL DE GUAIMACA, sobre la Solicitud de Exclusión del Plan de Manejo BE-FM-0806-0279-1995, aprobado para el periodo comprendido entre 2007-2012, a favor de la Municipalidad de Guaimaca, para que proceda conforma a Derecho Corresponda.
4. Es entendido que la presente Resolución, se emite sobre la documentación que obra en autos y que ha sido aportada por el solicitante, por tanto, los órganos técnicos del ICF, están obligados a certificar "in situ", la ubicación del inmueble conforme a las especificaciones del título objeto de verificación legal; asimismo no queda exento el petionario de ser requerido para que, en caso de ser necesario, aporte documentación adicional con respecto a los derechos y alcances que nacen de su título.
5. Que es de responsabilidad del propietario solicitante la solución de las cuestiones que se susciten respecto de la cosa Inmueble en su relación con los terceros de buena fe y cuanto concierne al cumplimiento de las normas jurídicas del Código Civil, Código de Procedimiento Civiles y demás leyes y Reglamentos que rigen respecto de los terrenos en comunidad.
6. Que es de responsabilidad del propietario del predio sujeto a aprovechamiento y manejo, la correcta ubicación, delineación y demarcación del mismo y la presentación y validez jurídica de los Instrumento Públicos en que basa su titularidad; y que, si en virtud de las investigaciones técnicas y jurídicas que realice la ICF, resulta ser nacional o ejidal el predio, total o parcialmente u otro hecho anómalo, pagará al Estado o a terceros, según el caso el valor del producto, al precio de la última subasta, daños, perjuicios y costos resultantes, sin excluir las demás responsabilidades legales que se derivaren de los hechos. - **NOTIFIQUESE.**


ING. MARIO ANTONIO MARTINEZ PADILLA
DIRECTOR EJECUTIVO DE ICF



DICTAMEN. - ASG-ICF-244-2020.- Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los tres
de noviembre del año dos mil veinte.

Para dictaminar sobre la exclusión del traslapes siguiente: 34.2973 hectáreas del Plan de Manejo con registro BN-FM-0824-0256-1994 (BN-FZ-018-1994), denominado Cuchilla de San Juan, a favor del Estado de Honduras; con la solicitud de No Objeción para la Elaboración y Registro del Plan de Manejo Forestal, en el lugar denominado "MONTE GRANDE LA LABRANZA", jurisdicción del Municipio de Talanga, Departamento de Francisco Morazán, presentado por el Abogado FERNANDO ENRIQUE VARGAS TORRES, quien actúa en su condición de Apoderado Legal del Señor SELBIN ANIBAL BENITEZ AMADOR, quien actúa en su condición propietario, extremo que acredita mediante Carta Poder debidamente autenticada otorgada en fecha ocho (8) de agosto del año dos mil veinte (2020).- Esta Asesoría Legal adscrita a la Secretaría General del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, se pronuncia en los siguientes términos:

PRIMERO: Que obra al expediente ICF-305-2020, contenido de la solicitud de No Objeción para la Elaboración y Registro del Plan de Manejo Forestal, en el lugar denominado "MONTE GRANDE LA LABRANZA", jurisdicción del Municipio de Talanga, Departamento de Francisco Morazán, presentado por el Abogado FERNANDO ENRIQUE VARGAS TORRES, quien actúa en su condición de Apoderado Legal del Señor SELBIN ANIBAL BENITEZ AMADOR, quien actúa en su condición propietario, extremo que acredita mediante Carta Poder debidamente autenticada otorgada en fecha ocho (8) de agosto del año dos mil veinte (2020).

SEGUNDO: Que, junto a la Solicitud presentada, se acompaña la siguiente documentación:

- 1) Carta Poder otorgada por el señor Selbin Aníbal Benítez Amador, a favor del Abogado Fernando Enrique Vargas Torres, de fecha de ocho (8) de agosto del año dos mil veinte (2020), que corre a folio 02;
- 2) Declaración Jurada otorgada por el señor Selbin Aníbal Benítez Amador, de fecha de ocho (8) de agosto del año dos mil veinte (2020), que corre a folio 03;
- 3) Certificado de Autenticidad No. 3616267, de fecha trece (13) de agosto del dos mil veinte (2020), que corre a folio 04;
- 4) Mapa georreferenciado, que consta a folio 5;
- 5) Certificación Integra de Asiento No. 1, con Matricula 1855249, emitida por el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Francisco Morazán/Tegucigalpa, que corre a folio 6 al 17;
- 6) Constancia de libertad de Gravamen del Asiento No. 1, con Matricula 1855249, emitida por el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Francisco Morazán/Tegucigalpa, Libre de Gravamen, que corre a folio 18 al 19;
- 7) Declaración Jurada del Técnico Forestal Administrador el Ingeniero Alejandro Suarez, con registro de colegiación del COLPROFORH No. 1453, donde hace constar que el inmueble de naturaleza Jurídica PRIVADA denominado "Monte Grande la Labranza", Municipio de Talanga, Departamento de Francisco Morazán, y de propiedad del Señor Selbin Aníbal Benítez Amador, e inscrita bajo la matricula 1855249, del Registro de la Propiedad del Departamento de Francisco Morazán que consta de un área de 38.27 has. según medición efectuada IN-SITU de este Inmueble con las colindancias siguientes: AL NORTE: Con María Canales; AL SUR: Con Calle de por medio y Trinidad Escoto; AL ESTE: Con Jeremías Alvarado; y AL OESTE: Con Lizardo Rodríguez, que corre a

(2020), que corre a folio 21 al 22, estableciendo que de acuerdo a las coberturas especiales de Manejo Forestal administradas por ese Centro de Información y según la ubicación del predio brindada en el expediente el área solicitada presenta el traslape siguientes: **34.2973** hectáreas, del Plan de Manejo con registro **BN-FM-0824-0256-1994 (BN-FZ-018-1994)**, en el sitio denominado **Cuchilla de San Juan**, a favor del Estado de Honduras; Es importante destacar que el área solicitada es de 38.2672 has. y el área amparada en la certificación Integra de Asiento No 1 con Matricula 1855249 ampara un área de 54.90 Manzanas, equivalente a 38.2776 has.; además el área solicitada se ubica fuera de Áreas Protegidas, Microcuencas Legalmente Declaradas, Área Asignada bajo Contrato de Manejo Forestal Comunitario y Áreas Tituladas a favor del Estado de Honduras e inscrita en el Catálogo del Patrimonio Público Inalienable (CPPI).

CUARTO: Que consta a folio 23 al 24 del expediente, al Informe Técnico -Legal, de fecha veintiuno (21), de septiembre del año dos mil veinte (2020), emitido por la Unidad de Patrimonio Público Forestal (UPPF) del Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF), en el cual se pronunció sobre el traslape identificado con el Plan de Manejo Registro No. BN-FM-0824-0256-1994 (BN-F2-018-1994), determinando que de acuerdo a lo visto y analizado en el expediente ICF-305-2020, y conforme a lo estipulado en el Dictamen Técnico, esta Unidad se pronuncia de la siguiente manera: a) Que el área solicitada no presenta traslape con el área titulada a favor del Estado de Honduras; b) 34.29 hectáreas del área solicitada se encuentra dentro de terreno presuntamente Nacional, sobre el cual se aprobó un Plan de Manejo a favor del Estado de Honduras; sin embargo, a la fecha no se ha llevado a cabo el proceso de regularización de tierras forestales dentro del área, a fin de identificar jurídica de la tenencia de la tierra y con un verdadero saneamiento, por tanto este Instituto Forestal no puede limitar ni violentar el derecho de propiedad del señor Selbin Aníbal Benítez Amador para elaboración de un Plan de Manejo Forestal; por lo que esta Unidad de Patrimonio Forestal recomienda lo siguiente: Que la Asesoría Legal recomiende a la Dirección Ejecutiva la exclusión del área solicitada por el señor Selbin Aníbal Benítez Amador, del Plan de Manejo Nacional con registro BN-FM-0824-0256-1994 (BN-F2-018-1994); Que el ICF, no renuncia a los derechos de posesión que han operado a través de los Planes de Manejo Forestal durante los años, por lo que se reserva el derecho de iniciar y ejecutar las acciones legales, tendiente a la Investigación de la situación Jurídica y tenencia del área Estatal aquí discutida, así como también a realizar actividades de deslinde y amojonamiento y recuperación de las áreas forestales nacionales aquí solicitadas y que han sido tituladas a favor de particulares.

QUINTO Que corre agregado a folio veintiséis (26), del expediente de mérito Dictamen Técnico **D MDF-0218-2020**, de fecha dieciséis (16) de octubre del año dos mil veinte (2020), emitido por el Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal (DMDF), en el cual establece que: a) Traslapa de **34.2973** hectáreas, del Plan de Manejo con registro **BN-FM-0824-0256-1994 (BN-FZ-018-1994)**, en el sitio denominado **Cuchilla de San Juan**, aprobado para el periodo **1994-1999**, a favor del Estado de Honduras; el traslape antes mencionado **NO ES SIGNIFICATIVO**, Considerando que el Informe Técnico Legal emitido por la Unidad de Patrimonio Público Forestal (UPPF) del Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF), donde recomienda que se excluya el área solicitada para No Objeción, por parte del Abogado Vargas Torres, del Plan de Manejo Nacional con Registro

SEXTO: Que consta en el expediente, escrito denominado "Manifestación.- Se acompaña el expediente de antecedentes de la Tradición de Dominio al efecto de ilustración para que este Instituto extienda la respectiva Resolución de exclusión y actualización de base de datos a favor de representado", de fecha dos (2) de noviembre del año dos mil veinte (2020), el cual es para acreditar ante este Instituto la posesión del inmueble objeto de esta Solicitud para lo cual se adjunta los siguientes Documentos: 1) Copia del Certificado Integro de Asiento No.1 con Matricula 1743633 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Francisco Morazán/Tegucigalpa; 2) Copia de Reinscripción por Acotamiento de Margen del Asiento 73 del tomo 1714, del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Francisco Morazán/Tegucigalpa; presentada vía correo por el abogado Fernando Enrique Vargas Torres, que corre a folio No. (28 al 59).

SEPTIMO: Que los actos contrarios a las normas imperativas y las prohibitivas son nulos de pleno derecho. Concepto que encuentra validez al citar normativa de categoría constitucional y que consagra el principio de legalidad del Derecho Administrativo, como ser: "Los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecutan fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad" (Art. 321 de la CR) se trae a colación el concepto y principio a efectos de la resolución que se emite, dada la razón legal que el caso o situación jurídica traída a esta sede administrativa es una situación controversia! de intereses privados en donde la misma administración forestal ha intervenido. Y en la resolución del presente asunto deberá imperar el principio de legalidad, así como las garantías procesales de parte.

OCTAVO: Que el principio de legalidad como rector de los actos de la administración pública, tiene distintas manifestaciones, unas que inciden en el campo sustantivo y otro en el adjetivo, integrando ambos campos en relación al presente caso, se establece que nunca deberá vulnerarse el Derecho de propiedad Privada con la actuación procesal administrativa del órgano que se trate, en virtud que de todos es sabido la disposición constitucional que "el Estado de Honduras reconoce, fomenta y garantiza la existencia de la propiedad privada en su más amplio concepto de función social" (art.103 Constitucional).

NOVENA: Que los órganos y entidades de la Administración Pública, no podrán: 1..., 2..., 3: "Reconocer o limitar derechos de los particulares si no tienen atribuidas por ley tales potestades, 4) Ejecutar actos que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos y garantías reconocidas en la Constitución de la República de Honduras" (Art. 8 de la Ley General de la Administración Pública). El postulado que expresa la norma transcrita en cuanto la facultad potestativa de la administración en el ejercicio de la función pública junto a la no vulneración de las garantías que la Constitución reconoce al administrado, son el punto de referencia para encontrar un equilibrio entre la actuación de la administración con los derechos e intereses legítimos de los particulares y así asegurar que estamos ameritando el concepto de justicia administrativa.

DECIMO: Que el INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF), a través de un Plan de anejo no puede turbar y afectar su derecho de propiedad, es decir violentarle su derecho de gozar y

Vida Silvestre, que literalmente dice: "*Áreas Forestales Privadas son la ubicadas e -,,TT.~"* pertenecientes a personas naturales o jurídicas de derecho privado, cuyo dominio **ple o -** acredita con título legítimo extendido originalmente por el Estado e inscrito en el Registro - la Propiedad Inmueble".

DECIMO SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 62 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, que literalmente dice: "*Títulos Supletoria- Se prohíbe emitir Títulos Supletorios sobres Áreas Nacionales y Eiidales, So Pena de Nulidad del mismo y de su correspondiente inscripción, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil y penal cuando proceda*",- Es importante establecer que la Certificación de la Sentencia del Juzgado de Letra de la Sección Judicial de [uticalpa, Departamento de Olancho, en los Antecedentes de Hechos establece en el numeral "**TERCERO: Queda acreditado en juicio que el inmueble no es Nacional, Ni ejidal y no se encuentra en Áreas Protegidas, Microcuencas ni Planes de Manejo**".

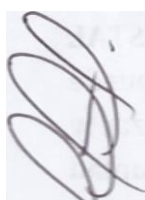
DECIMO TERCERO: Consecuentemente el objeto del presente debate radica en que el área solicitada sobre la cual recae la petición de fondo, se encuentra dentro del área de un plan de manejo forestal que al igual que el del peticionario, se arroga derechos reales a su favor sobre el inmueble correspondiente, por lo cual este Instituto no podría dada la situación contenciosa que se ha creado, prejuzgar derechos reales, así como ni siquiera se podría determinar ubicaciones de las única legitimada para ejercitar una acción de tal naturaleza (acción posesoria) es quien se considere agraviado en su derecho de propiedad.

La Asesoría Legal adscrita a la Secretaría General del ICF, una vez visto y analizados los documentos presentados y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República; artículos 1, 2, 3, 45, 68, 70, 71, 74, 89, de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre y artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 44, 56, 61 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Acuerdo de Dirección Ejecutiva ICF 010-2013.

DICTAMINA

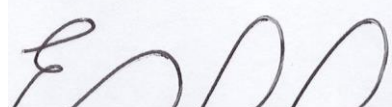

En base los Dictámenes emitidos por el Centro de Información y Patrimonio Forestal, Unidad de Patrimonio Público Forestal, Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal y la Asesoría Legal adscrita a la Secretaría General, recomienda a la Dirección Ejecutiva:

1. Actualizar la Base de Datos en cuanto se **excluya el traslape 34.2973** hectáreas, del Plan de Manejo con registro **BN-FM-0824-0256-1994 (BN-F2-018-1994)**, en el sitio denominado **Cuchilla de San Juan**, aprobado para el periodo **1994-1999**, a favor del Estado de Honduras; el traslape antes mencionado **NO ES SIGNIFICATIVO**, Considerando que el Informe Técnico Legal emitido por la Unidad de Patrimonio Público Forestal (UPPF) del Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF); con la solicitud para la No Objeción, ubicada en el sitio denominado "**MONTE GRANDE LA LABRANZA**", jurisdicción del Municipio de Talanga, Departamento de Francisco Morazán, en virtud de que el Señor **Selbin Aníbal Benítez Amador**, acredita la poseer Título de Propiedad en Dominio Pleno, el cual se encuentra debidamente Registrado a su favor bajo el Asiento **1**, con Matricula **1855249**,



violentarle su derecho de gozar y disponer del mismo, sin más limitaciones que las establecidas por la ley o por la voluntad del propietario.

2. Que se ponga en conocimiento al **Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal y el Centro de Información y Patrimonio Forestal CIPF** procedan Actualizar la Base de Datos en cuanto se **excluya el traslape 34.2973** hectáreas, del Plan de Manejo con registro **BN-FM-0824-0256-1994 (BN-F2-018-1994)**, en el sitio denominado **Cuchilla de San Juan**, aprobado para el periodo **1994-1999**, a favor del Estado de Honduras; el traslape antes mencionado **NO ES SIGNIFICATIVO**, Considerando que el Informe Técnico Legal emitido por la Unidad de Patrimonio Público Forestal (UPPF) del Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF); con la solicitud para la No Objeción, ubicada en el sitio denominado **"MONTE GRANDE LA LABRANZA"**, jurisdicción del Municipio de Talanga, Departamento de Francisco Morazán, en virtud de que el Señor **Selbin Anibal Benítez Amador**, acredita la poseer Título de Propiedad en Dominio Pleno, el cual se encuentra debidamente Registrado a su favor bajo el Asiento 1, con Matricula **1855249**, emitida por el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Francisco Morazán/Tegucigalpa.
3. Es entendido que el presente Dictamen, se emite sobre la documentación que obra en autos y que ha sido aportada por el solicitante, por tanto, los órganos técnicos del ICF, están obligados a certificar "in situ", la ubicación del inmueble conforme a las especificaciones del título objeto de verificación legal; asimismo no queda exento el peticionario de ser requerido para que, en caso de ser necesario, aporte documentación adicional con respecto a los derechos y alcances que nacen de su título.
4. Que es de responsabilidad del propietario solicitante la solución de las cuestiones que se susciten respecto de la cosa Inmueble en su relación con los terceros de buena fe y cuanto concierne al cumplimiento de las normas jurídicas del Código Civil, Código de Procedimiento Civiles y demás leyes y Reglamentos que rigen respecto de los terrenos en comunidad.
5. Que es de responsabilidad del propietario del predio sujeto a aprovechamiento y manejo, la correcta ubicación, delineación y demarcación del mismo y la presentación y validez jurídica de los Instrumento Públicos en que basa su titularidad; y que, si en virtud de las investigaciones técnicas y jurídicas que realice la ICF, resulta ser nacional o ejidal el predio, total o parcialmente u otro hecho anómalo, pagará al Estado o a terceros, según el caso el valor del producto, al precio de la última subasta, daños, perjuicios y costos resultantes, sin excluir las demás responsabilidades legales que se derivaren de los hechos.

RESOLUCIÓN DE-í IP-245-2020

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL
AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).- DIRECCIÓN EJECUTIVA.-
COMAYAGUELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DIECISEIS DE
NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

VISTA: Para dictaminar sobre la Actualización de Base de Datos en cuanto a la Exclusión de: a) 15.1711 hectáreas traslapan con el Plan de Manejo Forestal registro BP-YI-004-2004-I ubicado en el sitio conocido como Chalmecca, aprobado para el periodo comprendido entre 2004-2008 a favor de German Almendares; b) 15.1701 hectáreas traslapan con la solicitud de Refrendamiento del expediente ICF-627-18 presentado por la abogada Reyna Lizeth Carranza en su condición de Apoderada Legal del señor Santo Reyes Almendares; del área solicitada para la No Objeción en el sitio OCOTILLO Y CHALMECA Municipio de Yoro, Departamento de Yoro a favor del señor SERGIO ADALID MANZANARES CASTRO; tal como consta en el Expediente ICF-050-2020.-

CONSIDERANDO: Que la Abogada REYNA LIZETH CARRANZA HERNANDEZ presentó Solicitud de No Objeción para la Elaboración y Registro de un Plan de Manejo en el sitio "OCOTILLO Y CHALMECA", Municipio de Yoro, Departamento de Yoro; en su condición de Apoderada Legal del señor SERGIO ADALID MANZANARES CASTRO.

CONSIDERANDO: Que la documentación que se anexa a la presente Solicitud: 1) Carta Poder otorgada por el señor Sergio Adalid Manzanares Castro, a favor de la Abogada Reyna Lizeth Carranza Hernández, de fecha siete de enero de dos mil veinte (folio N.03);2) Declaración Jurada del señor Sergio Adalid Manzanares Castro, de fecha doce de enero de dos mil veinte (folio N.04);3) Copia de identidad del señor Sergio Adalid Manzanares Castro (folio N.05);4) Certificado de autenticidad con número 3404079 (folio N.06);5) Certificación integra de asiento con matrícula 1673954(folio N.07);6)Documento denominado testimonio (folio N.08-09);7)Documento denominado certificación de acta de nacimiento (folio N.10);8) Documento denominado recibo de pago de servicios(folio N.11-12);9)Solicitud de libertad de gravamen (folio N.13-15);10)Mapa de ubicación impreso y formato shape (folio N.16-17).

CONSIDERANDO: Que se agrega al expediente de mérito Certificación Integra de Asiento N° 02

Matricula 1673954 del Registro de la Propiedad, Inmueble y Mercantil de Yoro, la cual describe una donación de un inmueble ubicado el sitio OCOTILLO Y CHALMECA, Municipio de Yoro, Departamento de Yoro, con un área de TREINTA Y CINCO PUNTO VEINTICUATRO MANZANAS (35.24 MZ).

CONSIDERANDO: Que el Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF), emitió Dictamen Técnico CIPF-170-2020, la que establece que el área solicitada corresponde a 24.5587 hectáreas y se ubica en las Aldeas La Guata y Chalmecca, Municipio de Yoro, Departamento de Yoro; y la Certificación de Asiento N° 02 Matrícula 1673954 del Registro de la Propiedad, Inmueble y Mercantil de Yoro, ampara un área de TREINTA Y CINCO PUNTO VEINTICUATRO MANZANAS (35.24 MZ); asimismo establece que presenta el siguiente traslape: a) 15.1711 hectáreas traslapan con el Plan de Manejo Forestal registro BP-YI-004-2004-I ubicado en el sitio conocido como Chalmecca, aprobado para el periodo comprendido entre 2004-2008 a favor de German Almendares;asi mismo se debe de

CO. - IDER ;-DO: Que corre a egado a folio Dictamen Técnico DT-0 AF 1- _ emitido por la Región Forestal de Yoro el cual se verifico en campo que la ubicación cartográfica de la solicitud de No Objeción a favor de Sergio Adalid Manzanares donde se comprueba que existe el de: a) 15.1711 hectáreas dentro del Plan de Manejo Forestal registro BP-YI-004-2004-I a favor de German Almendares, de acuerdo a la inspección de campo se pudo observar que el terreno está totalmente delimitado por una cerca de alambre púas y postes, también se observó que dentro del área no sea realizado ninguna intercesión de aprovechamiento forestal. De igual manera el propietario y técnico forestal preparador manifiestan que durante existió vigente el Plan de Manejo del Sr. German Almendares nunca se realizó ningún aprovechamiento forestal en terreno privado Ocotillo y Chalmeca; también se establece que el traslape enunciado en el numeral 4 del dictamen CIPF-170-2020 se puede mencionar que es el mismo de la solicitud de Refrenamiento y el Plan de Manejo del Sr. German Almendares ya falleció quien en su momento era el representante del sitio privado Chalmeca.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folio Dictamen Técnico DMDF-0216-2020 emitido por el Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal, mismo que considera que el traslape de: a) 15.1711 hectáreas traslapan con el Plan de Manejo Forestal registro BP-YI-004-2004-I ubicado en el sitio conocido como Chalmeca, aprobado para el periodo comprendido entre 2004-2008 a favor de German Almendares. El traslape antes mencionado es NO SIGNIFICATIVO, considerando que corre agregado en el folio (30-31) Dictamen Técnico DT-OLAF-041-2020 de la Región Forestal de Yoro, donde cita la propiedad del señor SERGIO ADALID MANZANARES CASTRO, está totalmente definida las colindancias de los límites de su propiedad por una cerca de alambre de púas y postes con respecto a los límites que están dentro del Plan de Manejo y solicitud de Refrenamiento, la carretera principal que conduce de Yoro a Jocon divide el límite del norte y la calle que conduce al caserío de Chalmeca divide el límite este. Por lo tanto, el Departamento de Manejo es del Criterio Técnico que se proceda con la solicitud de No Objeción conforme a derecho corresponda.

POR TANTO

El Director Ejecutivo de Instituto Nacional De Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de las facultades que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República; artículos 1, 2, 3, 45, 68, 70, 71, 74, 89, de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre y artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 44, 56, 61 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo;


RESUELVE

Tomando en consideración toda la documentación presentada, los Dictámenes Técnicos; esta Dirección Ejecutiva RESUELVE:

1. Actualizar de Base de Datos en cuanto se excluya: a) 15.1711 hectáreas traslapan con el Plan de Manejo Forestal registro BP-XI-004-2004-I ubicado en el sitio conocido como Chalmeca, aprobado para el periodo comprendido entre 2004-2008 a favor de German Almendares; b) 15.1701 hectáreas traslapan con la solicitud de Refrenamiento del expediente ICF-627-18 presentado por la abogada Reyna Lizeth Carranza en su condición de Apoderada Legal del señor Santo Reyes Almendares, con la solicitud para la No Objeción ubicada en el sitio OCOTILLO Y CHALMECA Municipio de Yoro, Departamento de Yoro; en virtud que el señor SERGIO ADALID MANZANARES CASTRO acredita poseer Título de Propiedad mediante

Escritura Pública de Donación, el cual se encuentra debidamente registrada a su favor bajo el asiento numero 02 matricula 1673954 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Yoro, así mismo se verifico en campo que la propiedad está cercada con alambre de púas y postes, también se observó que dentro del área no sea realizado ninguna intercesión de aprovechamiento forestal y que la carretera principal que conduce de Yoro a Jocon divide el límite del norte y la calle que conduce al caserío de Chalmecca divide el limite este.

2. Que se ponga en conocimiento del **Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal y al Centro de Información y Patrimonio Forestal CIPF** para que procedan hacer la respectiva Actualización de Base de Datos en cuanto se excluya el traslape a) 15.1711 hectáreas traslapan con el Plan de Manejo Forestal registro BP-Y1-004-2004-I Y 15.1701 hectáreas traslapan con la solicitud de Refrendamiento del expediente ICF-627-18 con la solicitud para la No Objeción ubicada en el sitio **OCOTILLO Y CHALMECCA** Municipio de Yoro, Departamento de Yoro a favor del señor **SERGIO ADALID MANZANARES CASTRO**.
3. Es entendido que la presente Resolución, se emite sobre la documentación que obra en autos y que ha sido aportada por el solicitante, por tanto los órganos técnicos del ICF, están obligados a certificar "in situ", la ubicación del inmueble conforme a las especificaciones del título objeto de verificación legal; asimismo no queda exento el peticionario de ser requerido para que en caso de ser necesario, aporte documentación adicional con respecto a los derechos y alcances que nacen de su título.


ING. MARIO ANTONIO MARTÍNEZ PADILLA
DIRECTOR EJECUTIVO
ICF


ABG. SHERYL CRU



RESOL. TJÓ. -DE-. IP-237 -2020

TITULO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL
ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).-DIRECCIÓN EJECUTIVA.-
COMA YAGUELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, CUATRO DE
NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

VISTA: Para Resolver sobre la Actualización de la Base de Datos de 0.078 hectáreas del Plan de Manejo BP-OL-1518-0736-2013 sitio denominado Los Almendros propiedad de José Francisco Cardona Argüelles; 7.647 hectáreas del Plan de Manejo BP-J2-008-1997 sitio denominado San Luis de Lajas propiedad de la Municipalidad de San Francisco de Becerra; y 19.797 hectáreas del Plan de Manejo BE-J3-060-1995 sitio denominado Mazatepe propiedad de la Municipalidad de Santa María del Real; respecto al traslape con el área solicitada para la No Objeción en el sitio LAS MEJÍA, Municipio de San Francisco de Becerra, Departamento de Olancho, a favor de la señora MARÍA FERNANDA NAVARRO HERNÁNDEZ.

CONSIDERANDO: Que el Expediente ICF-772-18 es contentivo de la solicitud de No Objeción para la Elaboración y Registro de un Plan de Manejo en el sitio denominado LAS MEJÍA, Municipio de San Francisco de Becerra, Departamento de Olancho; presentada por la Abogada KARINA LISSETH BELISLE LÓPEZ, actuando en su condición de Apoderado Legal de la señora MARÍA FERNANDA NAVARRO HERNÁNDEZ; extremo debidamente acreditado.

CONSIDERANDO: Que a la solicitud de No objeción presentada se adjunta la siguiente documentación: 1) Carta Poder otorgada por la señora María Fernanda Navarro Hernández a favor de la Abogada Karina Lisseth Belisle López, de fecha veintiséis de octubre de dos mil dieciocho; 2) Declaración Jurada de la señora María Fernanda Navarro Hernández, de fecha veintiséis de octubre de dos mil dieciocho; 3) Certificación Integra Matricula 1764695 del Registro de la Propiedad, Inmueble y Mercantil de Olancho; 4) Constancia de Libertad de Gravamen del asiento registra! Matricula 1764695 del Registro de la Propiedad, Inmueble y Mercantil de Olancho; 5) Tarjeta de Identidad de la señora María Fernanda Navarro Hernández; 6) Mapas Impresos y en formato digital shape, del inmueble.

CONSIDERANDO: Que en la Certificación Integra Matricula 1764695, consta la inscripción de la Donación realizada por el señor Carlos Augusto Navarro Carrillos a favor de su hija María Fernanda Navarro Hernández; pe un inmueble ubicado en el sitio denominado LAS MEJÍA, San Luis de Lajas, Municipio de San Francisco de Becerra, Departamento de Olancho, con un área de 64.83 Hectáreas equivalentes a 92.98 Manzanas; con las colindancias siguientes: AL NORTE: Con propiedad de Francisco Cardona, Felipe Erazo y José Luis Navarro; AL SUR: Con propiedad de Carlos Augusto Navarro y Mario Méndez; AL ESTE: Con propiedad de José Luis Navarro; AL OESTE: Con Propiedad de Francisco Cardona y Carlos Augusto Navarro.

CONSIDERANDO: Que el Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF), emitió un primer Dictamen Técnico CIPF-766-2018, el que establece que el área solicitada



el área solicitada presenta los siguientes traslapes: 0.078 hectáreas con el Plan de Manejo BP-OL-1518-0736-2013 sitio denominado Los Almendros propiedad de José Francisco Cardona Argüelles; 7.647 hectáreas con el Plan de Manejo BP-J2-008-1997 sitio denominado San Luis de Lajas propiedad de la Municipalidad de San Francisco de Becerra; y 19.797 hectáreas con el Plan de Manejo BE-J3-060-1995 sitio denominado Mazatepe propiedad de la Municipalidad de Santa María del Real.

CONSIDERANDO: Que la Región Forestal de Olancho, emitió Dictamen Técnico ORO-DT-APYVS-008-2020, mismo que establece que el traslape de 0.078 hectáreas con el Plan de Manejo BP-OL-1518-0736-2013 sitio denominado Los Almendros a favor de José Francisco Cardona Argüelles, según inspección de campo realizada, solo es colindante con la propiedad objeto de la solicitud; que el traslape de 7.647 hectáreas con el Plan de Manejo BP-J2-008-1997 sitio denominado San Luis de Lajas a favor de la Municipalidad de San Francisco de Becerra, no existe demarcación física de ese Plan de Manejo y los límites en campo coinciden con los límites de la Escritura de la señora María Fernanda Navarro Hernández; y el traslape de 19.797 hectáreas con el Plan de Manejo BE-J3-060-1995 sitio denominado Mazatepe a favor de la Municipalidad de Santa María del Real, para el segundo quinquenio éste sufrió una modificación de readecuación del área, pasando a sus nuevos límites que son los mismos del Plan de Manejo BE-J0-6-006-1995-11; concluyendo que no existe un traslape en físico (en campo) con ninguno de los Planes de Manejo antes mencionados.

POR TANTO

El Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de las facultades que la Ley le confieren y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República; 238 del Código Civil; 1, 2, 3, 45, 68, 70, 71, 74, 89, 200 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre y 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 44, 56, 61 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE

1. Actualizar la Base de Datos Excluyendo 0.078 hectáreas del Plan de Manejo BP-OL-1518-0736-2013 sitio denominado Los Almendros propiedad de José Francisco Cardona Argüelles; 7.647 hectáreas del Plan de Manejo BP-J2-008-1997 sitio denominado San Luis de Lajas propiedad de la Municipalidad de San Francisco de Becerra; y 19.797 hectáreas del Plan de Manejo BE-J3-060-1995 sitio denominado Mazatepe propiedad de la Municipalidad de Santa María del Real; que se traslapan con el área solicitada para la No Objeción en el sitio LAS MEJÍA, Municipio de San Francisco de Becerra, Departamento de Olancho, a favor de la señora MARÍA FERNANDA NAVARRO HERNÁNDEZ; en virtud que en campo No Existe Traslape.
2. Que el Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal y el Centro de Información y Patrimonio Forestal CIPF procedan hacer la respectiva Actualización de la Base de Datos Excluyendo 0.078 hectáreas del Plan de Manejo BP-OL-1518-0736-2013 sitio denominado Los Almendros propiedad de



GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DE HONDURAS



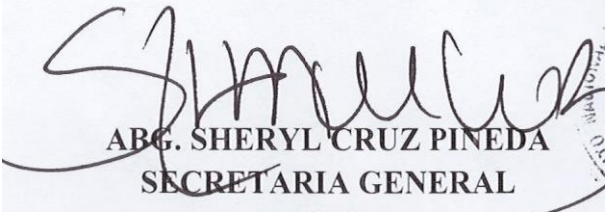
INSTITUTO NACIONAL
DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL
ALFAS TRICHIDAS Y VIDA SILVICOLA

Municipio de San Francisco de Becerra, Departamento de Olancho, a favor de la señora **MARÍA FERNANDA NAVARRO HERNÁNDEZ**

3. Que la Asesoría Legal una vez realizada la Exclusión, proceda a emitir respectiva No Objeción para la Elaboración y Registro de un Plan de Manejo en el sitio denominado **LAS MEJÍA**, Municipio de San Francisco de Becerra, Departamento de Olancho, a favor de la señora **MARÍA FERNANDA NAVARRO HERNÁNDEZ**.
4. Es entendido que la presente Resolución se emite sobre la documentación que obra en autos y que ha sido aportada por el solicitante, por tanto los órganos técnicos del ICF, están obligados a certificar "in situ", la ubicación del inmueble conforme a las especificaciones del título objeto de verificación legal; Asimismo no queda exento el peticionario de ser requerido para que en caso de ser necesario, aporte documentación adicional con respecto a los derechos y alcances que nacen de su título.- **NOT**


ING. MARIO ANTONIO MARTÍNEZ PADILLA
DIRECTOR EJECUTIVO

ICF


ABG. SHERYL CRUZ PINEDA
SECRETARIA GENERAL

ICF

e

INSTITUTO OO AL DE CO SERVICIO Y DESARROLLO FORESTAL AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).- DIRECCIÓN EJECUTIVA.- COMAYAGUELA, TU ICIPRO DEL DISTRITO CENTRAL, TRES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

VISTA: Para resolver sobre la exclusión del traslape siguiente: 34.2973 hectáreas, del Plan de Manejo con registro BN-FM-0824-0256-1994 (BN-F2-018-1994), en el sitio denominado Cuchilla de San Juan, a favor del Estado de Honduras; con la solicitud de No Objeción para la Elaboración y Registro del Plan de Manejo Forestal, en el lugar denominado "MONTE GRANDE LA LABRANZA", jurisdicción del Municipio de Talanga, Departamento de Francisco Morazán, presentado por el Abogado FERNANDO ENRIQUE VARGASTORRES, quien actúa en su condición de Apoderado Legal del Señor SELBIN ANIBAL BENITEZ AMADOR, quien actúa en su condición propietario, extremo que acredita mediante Carta Poder debidamente autenticada otorgada en fecha ocho (8) de agosto del año dos mil veinte (2020).

CONSIDERANDO: Que obra al expediente ICF-305-2020, contenido de la solicitud de No Objeción para la Elaboración y Registro del Plan de Manejo Forestal, en el lugar denominado "MONTE GRANDE LA LABRANZA", jurisdicción del Municipio de Talanga, Departamento de Francisco Morazán, presentado por el Abogado FERNANDO ENRIQUE VARGASTORRES, quien actúa en su condición de Apoderado Legal del Señor SELBIN ANIBAL BENITEZ AMADOR, quien actúa en su condición propietario, extremo que acredita mediante Carta Poder debidamente autenticada otorgada en fecha ocho (8) de agosto del año dos mil veinte (2020).

CONSIDERANDO: Que, junto a la Solicitud presentada, se acompaña la siguiente documentación: 1) Carta Poder otorgada por el señor Selbin Aníbal Benítez Amador, a favor del Abogado Fernando Enrique Vargas Torres, de fecha de ocho (8) de agosto del año dos mil veinte (2020), que corre a folio 02; 2) Declaración Jurada otorgada por el señor Selbin Aníbal Benítez Amador, de fecha de ocho (8) de agosto del año dos mil veinte (2020), que corre a folio 03; 3) Certificado de Autenticidad No. 3616267, de fecha trece (13) de agosto del dos mil veinte (2020), que corre a folio 04; 4) Mapa georreferenciado, que consta a folio 5; 5) Certificación Integra de Asiento No. 1, con Matrícula 1855249, emitida por el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Francisco Morazán/Tegucigalpa, que corre a folio 6 al 17; 6) Constancia de libertad de Gravamen del Asiento No. 1, con Matrícula 1855249, emitida por el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Francisco Morazán/Tegucigalpa, Libre de Gravamen, que corre a folio 18 al 19; 7) Declaración Jurada del Técnico Foresta Administrador el Ingeniero Alejandro Suarez, con registro de colegiación del COLPROFORH No. 1453, donde hace constar que el inmueble de naturaleza Jurídica PRIVADA denominado "Monte Grande la Labranza", Municipio de Talanga, Departamento de Francisco Morazán, y de propiedad del Señor Selbin Aníbal Benítez Amador, e inscrita bajo la matrícula 1855249, del Registro de la Propiedad del Departamento de Francisco Morazán que consta de un área de 38.27 has. según medición efectuada IN-SITU de este Inmueble con las colindancias siguientes: AL NORTE: Con María Canales; AL SUR: Con Calle de por medio y Trinidad Escoto; AL ESTE: Con Jeremías Alvarado; y AL OESTE: Con Lizardo Rodríguez, que corre a folio 20.

CONSIDERANDO: Que el Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF) emitió Dictamen Técnico CIPF-314-2020, de fecha dieciocho (18), de septiembre del año dos mil veinte (2020), que corre a folio 21 al 22, estableciendo que de acuerdo a las coberturas especiales de Manejo Forestal administradas por ese Centro de Información y según la ubicación del predio brindada en el expediente el área solicitada presenta el traslape siguientes: 34.2973 hectáreas, del Plan de Manejo con registro BN-FM-0824-0256-1994 (BN-F2-018-1994), en el sitio denominado Cuchilla de San Juan, a favor del Estado de

área de 5.90 anzanas, equivalente a 38.276 has.; además el área solicitada se ubica fu de Áreas Protegidas, Microcuencas Legalmente Declaradas, Área Asignada bajo Cono-ato de anejo Forestal Comunitario y Áreas Tituladas a favor del Estado de Honduras e inscrita en el Catalogó del Patrimonio Público Inalienable (CPPI).

CONSIDERANDO: Que consta a folio 23 al 24 del expediente, al Informe Técnico -Legal, de fecha veintiuno (21), de septiembre del año dos mil veinte (2020), emitido por la Unidad de Patrimonio Público Forestal (UPPF) del Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF), en el cual se pronunció sobre el traslape identificado con el Plan de Manejo Registro No. BN-FM-0824-0256-1994 (BN-F2-018-1994), determinando que de acuerdo a lo visto y analizado en el expediente ICF-305-2020, y conforme a lo estipulado en el Dictamen Técnico, esta Unidad se pronuncia de la siguiente manera: a) Que el área solicitada no presenta traslape con el área titulada a favor del Estado de Honduras; b) 34.29 hectáreas del área solicitada se encuentra dentro de terreno presuntamente Nacional, sobre el cual se aprobó un Plan de Manejo a favor del Estado de Honduras; sin embargo, a la fecha no se ha llevado a cabo el proceso de regularización de tierras forestales dentro del área, a fin de identificar jurídica de la tenencia de la tierra y con un verdadero saneamiento, por tanto este Instituto Forestal no puede limitar ni violentar el derecho de propiedad del señor Selbin Aníbal Benítez Amador para elaboración de un Plan de Manejo Forestal; por lo que esta Unidad de Patrimonio Forestal recomienda lo siguiente: Que la Asesoría Legal recomiende a la Dirección Ejecutiva la exclusión del área solicitada por el señor Selbin Aníbal Benítez Amador, del Plan de Manejo Nacional con registro BN-FM-0824-0256-1994 (BN-F2-018-1994); Que el ICF, no renuncia a los derechos de posesión que han operado a través de los Planes de Manejo Forestal durante los años, por lo que se reserva el derecho de iniciar y ejecutar las acciones legales, tendiente a la Investigación de la situación Jurídica y tenencia del área Estatal aquí discutida, así como también a realizar actividades de deslinde y amojonamiento y recuperación de las áreas forestales nacionales aquí solicitadas y que han sido tituladas a favor de particulares.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folio veintiséis (26), del expediente de mérito Dictamen Técnico **DMDF-0218-2020**, de fecha dieciséis (16) de octubre del año dos mil veinte (2020), emitido por el Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal (DMDF), en el cual establece que: a) Traslapa de **34.2973** hectáreas, del Plan de Manejo con registro **BN-FM-0824-0256-1994 (BN-FZ-018-1994)**, en el sitio denominado **Cuchilla de San Juan**, aprobado para el periodo **1994-1999**, a favor del Estado de Honduras; el traslape antes mencionado **NO ES SIGNIFICATIVO**, Considerando que el Informe Técnico Legal emitido por la Unidad de Patrimonio Público Forestal (UPPF) del Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF), donde recomienda que se excluya el área solicitada para No Objeción, por parte del Abogado Vargas Torres, del Plan de Manejo Nacional con Registro BA-FM-0824-0256-1994.- Este Departamento en base a lo anterior descrito, **ES DEL CRITERIO TECNICO** que se proceda con la Solicitud de No Objeción conforme a derecho corresponda.

CONSIDERANDO: Que consta en el expediente, escrito denominado "Manifestación.- Se acompaña documentos de antecedentes de la Tradición de Dominio al efecto de ilustración para que este Instituto extienda la respectiva Resolución de exclusión y actualización de base de datos a favor de representado", de fecha dos (2) de noviembre del años dos mil veinte (2020), el cual es para acreditar ante este Instituto la posesión del inmueble objeto de esta Solicitud para lo cual se adjunta los siguientes Documentos: 1) Copia del Certificación Integra de Asiento No. 1 con Matricula 1743633 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Francisco Morazán/Tegucigalpa; 2) Copia de Reinscripción por

Arot.:tmiPnto nP M~rCJPn rii>l Adi:>ntn 7~ rli::J tnmn 171 LL rli::J R:::rTict-rn ria lo Dr,n-:;arl".lrl

CONSIDERANDO: Que los actos contrarios a las normas imperativas y las prohibitivas son nulos de pleno derecho. Concepto que encuentra validez al citar normativa de categoría constitucional y que consagra el principio de legalidad del Derecho Administrativo, como ser: "Los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecutan fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad" (Art. 321 de la CR) se trae a colación el concepto y principio a efectos de la resolución que se emite, dada la razón legal que el caso o situación jurídica traída a esta sede administrativa es una situación controversia! de intereses privados en donde la misma administración forestal ha intervenido. Y en la resolución del presente asunto deberá imperar el principio de legalidad, así como las garantías procesales de parte.

CONSIDERANDO: Que el principio de legalidad como rector de los actos de la administración pública, tiene distintas manifestaciones, unas que inciden en el campo sustantivo y otro en el adjetivo, integrando ambos campos en relación al presente caso, se establece que nunca deberá vulnerarse el Derecho de propiedad Privada con la actuación procesal administrativa del órgano que se trate, en virtud que de todos es sabido la disposición constitucional que "el Estado de Honduras reconoce, fomenta y garantiza la existencia de la propiedad privada en su más amplio concepto de función social" (art.103 Constitucional).

CONSIDERANDO: Que los órganos y entidades de la Administración Pública, no podrán: 1..., 2..., 3: "Reconocer o limitar derechos de los particulares si no tienen atribuidas por ley tales potestades, 4) Ejecutar actos que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos y garantías reconocidas en la Constitución de la República da Honduras" (Art. 8 de la Ley General de la Administración Pública). El postulado que expresa la norma transcrita en cuanto la facultad potestativa de la administración en el ejercicio de la función pública junto a la no vulneración de las garantías que la Constitución reconoce al administrado, son el punto de referencia para encontrar un equilibrio entre la actuación de la administración con los derechos e intereses legítimos de los particulares y así asegurar que estamos ameritando el concepto de justicia administrativa.

CONSIDERANDO: Que el INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF), a través de un Plan de Manejo no puede turbar y afectar su derecho de propiedad, es decir violentarle su derecho de gozar y disponer del mismo, sin más limitaciones que las establecidas por la ley o por la voluntad del propietario.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 45 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, que literalmente dice: "*Áreas Forestales Privadas son la ubicadas en terreno pertenecientes a personas naturales o jurídicas de derecho privado, cuyo dominio pleno se acredita con título legítimo extendido originalmente por el Estado e inscrito en el Registro de la Propiedad Inmueble*".

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 62 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, que literalmente dice: "*Títulos Supletorio.- Se prohíbe emitir Títulos Supletorios sobre Áreas Nacionales y Ejiidales. So Pena de Nulidad del mismo y de su correspondiente inscripción, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil y penal cuando proceda*"» Es importante establecer que la Certificación de la Sentencia del Juzgado de Letra de la Sección Judicial de Juticalpa, Departamento de Olancho, en los Antecedentes de Hechos establece en el numeral "TERCERO: Queda acreditado en juicio que el inmueble no es Nacional, Ni ejidal y no se encuentra en Áreas Protegidas, Microcuencas ni Planes de Manejo".

de manejo forestal que al igual que el del peticionario, se arroga derechos reales a su favor sobre el inmueble correspondiente, por lo cual este Instituto no podría dada la situación contenciosa que se ha creado, prejuzgar derechos reales, así como ni siquiera se podría determinar ubicaciones de las única legitimada para ejercitar una acción de tal naturaleza (acción posesoria) es quien se considere agraviado en su derecho de propiedad.

POR TANTO

El Director Ejecutivo de Instituto Nacional De Conservación Y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas Y Vida Silvestre, en uso de las facultades que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República; artículos 1, 2, 3, 45, 68, 70, 71, 74, 89, de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre y artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 44, 56, 61 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Acuerdo de Dirección Ejecutiva ICF 010-2013.

RESUELVE

En base los Dictámenes emitidos por el Centro de Información y Patrimonio Forestal, Unidad de Patrimonio Público Forestal, Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal y la Asesoría Legal adscrita a la Secretaría General, esta Dirección Ejecutiva resuelve:


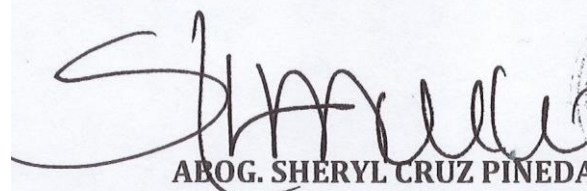
1. Actualizar la Base de Datos en cuanto se **excluya el traslape 34.2973** hectáreas, del Plan de Manejo con registro **BN-FM-0824-0256-1994 (BN-F2-018-1994)**, en el sitio denominado **Cuchilla de San Juan**, aprobado para el periodo **1994-1999**, a favor del Estado de Honduras; el traslape antes mencionado **NO ES SIGNIFICATIVO**, Considerando que el Informe Técnico Legal emitido por la Unidad de Patrimonio Público Forestal (UPPF) del Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF); con la solicitud para la No Objeción, ubicada en el sitio denominado **"MONTE GRANDE LA LABRANZA"**, jurisdicción del Municipio de Talanga, Departamento de Francisco Morazán, en virtud de que el Señor **Selbin Aníbal Benítez Amador**, acredita la poseer Título de Propiedad en Dominio Pleno, el cual se encuentra debidamente Registrado a su favor bajo el Asiento **1**, con Matricula **1855249**, emitida por el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Francisco Morazán/Tegucigalpa, el **INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF)**, a través de un Plan de Manejo no puede turbar y afectar su derecho de propiedad, es decir violentarle su derecho de gozar y disponer del mismo, sin más limitaciones que las establecidas por la ley o por la voluntad del propietario.

2. Que se ponga en conocimiento al **Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal y el Centro de Información y Patrimonio Forestal CIPF** procedan Actualizar la Base de Datos en cuanto se **excluya el traslape 34.2973** hectáreas, del Plan de Manejo con registro **BN-FM-0824-0256-1994 (BN-F2-018-1994)**, en el sitio denominado **Cuchilla de San Juan**, aprobado para el periodo **1994-1999**, a favor del Estado de Honduras; el traslape antes mencionado **NO ES SIGNIFICATIVO**, Considerando que el Informe Técnico Legal emitido por la Unidad de Patrimonio Público Forestal (UPPF) del Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF); con la solicitud para la No Objeción, ubicada en el sitio denominado **"MONTE GRANDE LA LABRANZA"**, jurisdicción del Municipio de Talanga, Departamento de Francisco Morazán, en virtud de que el Señor **Selbin Aníbal Benítez Amador**, acredita la poseer Título de Propiedad en Dominio Pleno, el cual se encuentra debidamente Registrado a su favor bajo el Asiento **1**, con Matricula **1855249**, emitida por el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Francisco Morazán/Teacúzalna.

- en autos y que ha sido aportada por el solicitante, por tanto, los órganos técnicos del ICF, están obligados a certificar "in situ", la ubicación del inmueble conforme a las especificaciones del título objeto de verificación legal; asimismo no queda exento el peticionario de ser requerido para que, en caso de ser necesario, aporte documentación adicional con respecto a los derechos y alcances que nacen de su título.
4. Que es de responsabilidad del propietario solicitante la solución de las cuestiones que se susciten respecto de la cosa Inmueble en su relación con los terceros de buena fe y cuanto concierne al cumplimiento de las normas jurídicas del Código Civil, Código de Procedimiento Civiles y demás leyes y Reglamentos que rigen respecto de los terrenos en comunidad.
 5. Que es de responsabilidad del propietario del predio sujeto a aprovechamiento y manejo, la correcta ubicación, delineación y demarcación del mismo y la presentación y validez jurídica de los Instrumento Públicos en que basa su titularidad; y que, si en virtud de las investigaciones técnicas y jurídicas que realice la ICF, resulta ser nacional o ejidal el predio, total o parcialmente u otro hecho anómalo, pagará al Estado o a terceros, según el caso el valor del producto, al precio de la última subasta, daños, perjuicios y costos resultantes, sin excluir las demás responsabilidades legales que se derivaren de los hechos. - **NOTIFIQUESE.**



ING. MARIO ANTONIO MARTINEZ PADILLA
DIRECTOR EJECUTIVO DE ICF



ABOG. SHERYL CRUZ PINEDA
SECRETARIA GENERAL DE ICF

**INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL
AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).-DIRECCIÓN EJECUTIVA.-
COMAYAGUELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, TRES DE
NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

VISTA: Para Resolver sobre el Refrendamiento del Dictamen Legal TT-AL-3733-200 del sitio denominado "SAN DIEGO" jurisdicción del Municipio de Guaimaca Departamento de Francisco Morazán.

CONSIDERANDO: Que el Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal mediante Memorándum DMDF-0853-2020, remitió el expediente contentivo del Plan de Manejo Forestal "SAN DIEGO"; adjunto con el Dictamen Técnico DMDF-0225-2020; asimismo solicita el Refrendamiento del Dictamen Legal TT-AL-3733-2007 a favor de la Sociedad Mercantil YODECO DE HONDURAS S.A. DE C.V.

CONSIDERANDO: Que se adjunta al Documento, la Solicitud de Aprobación del Plan de Manejo presentada por el señor ALEJANDRO ARGÜELLO LACAYO, en su condición de Representante Legal de la Sociedad Mercantil YODECO DE HONDURAS S.A. DE C.V, confiriendo poder en la misma solicitud a la Abogada KARINA LISSETH BELISLE LÓPEZ; para la sustanciación del trámite respectivo.

CONSIDERANDO: Que mediante Dictamen Legal TT-AL-3733-2007, se otorgó la Objeción para la Elaboración y Registro de un Plan de Manejo en el sitio denominado SAN DIEGO, Municipio de Guaimaca, Departamento de Francisco Morazán; amparado en la Certificación Integra de Asiento N° 28 Tomo 2380 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Francisco Morazán, a favor del señor JAVIER EDUARDO ATALA FARAJ quien a su vez actúa como Vicepresidente Ejecutivo del BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA S.A (FICOHSA); por un área de 87.14 Hectáreas; con los límites y colindancias siguientes: AL NORTE: Con terrenos de Manuel Quan; AL SUR: Con terrenos de la Familia Guilbert; AL ESTE: Con terrenos de la Familia Guilbert; AL OESTE: Con el Río Jalán.

CONSIDERANDO: Que corre agregado al expediente Certificación Integra de Asiento N° 15 Tomo 5037 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Francisco Morazán, con traslado al nuevo Sistema de Registro bajo Matricula 582196; el que describe la Compra Venta a favor del señor ALEJANDRO ARGÜELLO LACAYO, en su condición de Representante Legal de la Sociedad Mercantil YODECO DE HONDURAS S.A. DE C.V.; dicho inmueble se encuentra inscrito bajo el N° 28 Tomo 2380, con un área de 144 Manzanas 2,084.07 Varas Cuadradas.

CONSIDERANDO: Que la Representación Legal del señor ALEJANDRO ARGÜELLO LACAYO, se hace constar en la Certificación Integra de Asiento N° 15 Tomo 5037 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Francisco Morazán, con traslado al nuevo Sistema de Registro bajo Matricula 582196; misma que señala que el Poder se encuentra acreditado según Instrumento N° 939 Autorizado en fecha trece de octubre de mil novecientos noventa y siete. por el Notario G;ihripl PinPrb M~rlrirl incfrib h;:,r, ,,l ITO

CONSIDERANDO Que se agrega Resolución DE-IP-070-2013 de fecha uno de agosto de dos mil trece, emitida por la Dirección Ejecutiva del ICF, la que Resuelve el Cambio de Propietario del Plan de Manejo BP-FI-008-2008-I, a favor de la Sociedad Mercantil YODECO DE HONDURAS S.A. DE C.V, a través de su Representante Legal el señor ALEJANDRO ARGÜELLO LACA YO.

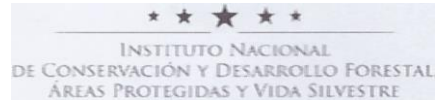
CONSIDERANDO: Que el Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF), emitió Dictamen Técnico CIPF-389-2020, el que establece que el área solicitada corresponde a 87.1406 hectáreas; y el área según Certificación Integra de Asiento N° 15 Tomo 5037, ampara un área de 144 Manzanas 2,084.07 Varas Cuadradas equivalente a 100.55 hectáreas; asimismo señala que el área bajo solicitud de refrendamiento coincide en ubicación, en forma y área con el Plan de Manejo Forestal BP-FI-008-2008-I a favor de Javier Eduardo Atala Faraj; asimismo presenta los siguientes traslapes: 0.006583 hectáreas con el Plan de Manejo BP-FI-011-1998-11 sitio Hacienda San Diego a favor de Dolores Betulia Zelaya Chirinos; y 0.9147 hectáreas con el Plan de Manejo BP-FI-003-2000-1 sitio San Diego a favor de Álvaro Antonio Murillo Torres.

POR TANTO


El Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de las facultades que la Ley le confieren y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República; 238 del Código Civil; 1, 2, 3, 45, 68, 70, 71, 74, 89, 200 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre y 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 44, 56, 61 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE


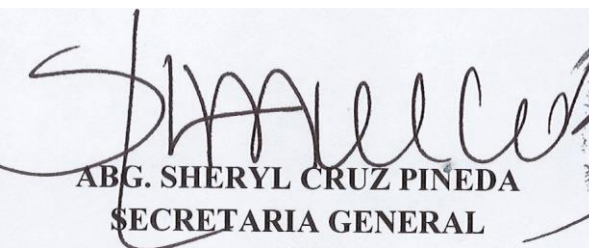
1. REFRENDAR EL DICTAMEN LEGAL TT-AL-3733-2007 DEL SITIO DENOMINADO "SAN DIEGO" JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GUAIMACA, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN, A FAVOR DE LA SOCIEDAD MERCANTIL YODECO DE HONDURAS S.A. DE C.V., A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL SEÑOR ALEJANDRO ARGÜELLO LACA YO, EN CUANTO A LA NATURALEZA JURIDICA DEL BIEN INMUEBLE, CONSIDERADA COMO PRIVADA, SIN PERJUICIO DE LA REVISIÓN TÉCNICA QUE SE REALICE, PARA LA APROBACIÓN O NO, DEL PLAN DE MANEJO.
2. Es entendido que la presente Resolución se emite sobre la documentación que obra en autos y que ha sido aportada por el solicitante, por tanto los órganos técnicos del ICF, están obligados a certificar "in situ", la ubicación del inmueble conforme a las especificaciones del título objeto de verificación legal; Asimismo no queda exento el peticionario de ser requerido para que en caso de ser necesario, aporte documentación adicional con respecto a los derechos y alcances que nacen de su título.
3. No obstante tanto en las resoluciones de aprobación del Plan de Manejo y del aprovechamiento como en el contrato deben incluirse expresamente las siguientes cláusulas de responsabilidad directa, por sus colindancias, sucesiones y venta del mismo: 1.- Que es responsabilidad del propietario solicitante la solución de las cuestiones que se susciten respecto de la cosa común en su relación con los



del Código Civil, Código de Procedimiento Civil y demás leyes y Reglamentos que rigen respecto de los terrenos en comunidad. II.- Que es responsabilidad del propietario del predio sujeto a aprovechamiento el manejo la correcta ubicación, delineación y demarcación del mismo y la presentación y validez jurídica de los Instrumento Públicos en que basa su titularidad- que si en virtud de las investigaciones técnicas y jurídicas que realice la ICF resulta ser nacional o ejidal el predio, total o parcialmente u otro hecho anómalo pagará al Estado o a terceros, según el caso el valor del producto, al precio de la última subasta, daños, perjuicios y costos resultantes, sin excluir las demás responsabilidades legales que se derivaren de los hechos. 111.- Que la Industria Beneficiaria, en su caso, asume responsabilidades de manera solidaria, en la medida de su intervención en hechos que originan responsabilidad legal.- Las resoluciones deberán notificarse personalmente al propietario del predio o por medio de su Apoderado Legal con las facultades conferidas, debiendo dejarse constancia en el acta de notificación de su plena y conforme aceptación con sus disposiciones.- En el contrato se entenderá su plena y conforme aceptación por la firma del mismo.- En cuanto a la Industria beneficiaria del aprovechamiento, se presunna su aceptación de las responsabilidades descritas por el solo hecho de participar.- NOTIFIQUESE.



ING. MARIO ANTONIO MARTÍNEZ PADILLA
DIRECTOR EJECUTIVO
ICF



ABG. SHERYL CRUZ PINEDA
SECRETARIA GENERAL
ICF

RESOLUCIÓN-DE-MP-222-2020

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).- DIRECCIÓN EJECUTIVA.- COMAYAGUELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

VISTA: Para resolver sobre la **EXCLUSIÓN DE LA BASE DE DATOS** de los siguientes traslapes: a) **3.6703 hectareas** con el Plan de Manejo Forestal registro **BN-N9-008-2006-I**, ubicado en el Sitio San Jerónimo del Pinal-El Hato, a favor de la señora **MARIA ELODIA AMAYA**; b) **7.9263 hectareas** del Plan de Manejo Registro N° **BP-N9-005-2005-I** en el Sitio denominado San Jerónimo del Pinal a favor de la señora **JOSE JULIAN TERCERO AMAYA**; e) **54.7451 hectareas**, del Plan de Manejo Registro N° **BP-N9-014-1996** en el sitio denominado San Jerónimo del Pinal a favor de la señor **ESAU SAGASTUME PERDOMO**; para la No Objeción en el lugar denominado **"EL HATO"**, Municipio de San Nicolás, Departamento de Santa Bárbara a favor del señor **JOSÉ JULIÁN TERCERO AMAYA** quien actúa en representación de la señora **MARIA ELODIA AMAYA CARDONA VIUDA DE TERCERO**, presentada por la Abogada **REYNA LIZETH CARRANZA HERNÁNDEZ**, tal y como lo acredita con la carta poder de fecha once de febrero del año dos mil diecinueve que acompaña con su respectiva autentica. - Esta Asesoría Legal adscrita a la Secretaria General se pronuncia sobre lo siguiente:

CONSIDERANDO: Que obra al expediente **ICF-170-19**, contentivo de la Solicitud de No Objeción para la Elaboración y Registro del Plan de Manejo Forestal, en el lugar denominado **"EL HATO"**, Municipio de San Nicolás, Departamento de Santa Bárbara, presentado por la Abogada **REYNA LIZETH CARRANZA HERNÁNDEZ**, quien actúa en su condición de Apoderada Legal del señor **JOSÉ JULIÁN TERCERO AMAYA**, quien actúa en representación de la señora **MARIA ELODIA AMAYA CARDONA VIUDA DE TERCERO** tal y como lo acredita con la carta poder de fecha doce de noviembre del año dos mil dieciocho que acompaña con su respectiva autentica.

CONSIDERANDO; Que, junto a la Solicitud presentada, se acompaña la siguiente documentación: **1)** Solicitud de No Objeción de la Norma Simplificada o Autorización y Registro para la Elaboración del Plan

Hato forma parte del Título de particulares San Jerónimo del Pinal, de fecha cinco de marzo del año dos mil diecinueve, corre a folio (01, 02); **2)** La Carta Poder otorgada por el señor **JOSÉ JULIÁN TERCERO AMAYA**, quien actúa en representación de la señora **MARIA ELODIA AMAYA CARDONA VIUDA DE TERCERO** a favor de la Abogada **REYNA LIZETH CARRANZA HERNÁNDEZ**, de fecha once de febrero del año dos mil diecinueve, carta poder otorgada por la señora **MARIA ELODIA AMAYA CARDONA VIUDA DE TERCERO** a favor del señor **JOSÉ JULIÁN TERCERO AMAYA** quien actúa en su representación, corre a folio (03); **3)** La Declaraciones Juradas otorgada por el señor **JOSÉ JULIÁN TERCERO AMAYA**, Declaración Jurada por la señora **MARIA ELODIA AMAYA CARDONA VIUDA DE TERCERO** del sitio denominado "EL HATO", Municipio de San Nicolás, Departamento de Santa Bárbara, por este acto **DECLARAN** que admiten su responsabilidad concerniente a la veracidad de su título de propiedad en entendido que si se presentaran controversias y litigios, oposiciones exime de responsabilidad al ICF, ambas de fecha once de febrero del año dos mil diecinueve, corre a (folio 04); **4)** La Copia Fotostática de la tarjeta de identidad No. **1622-1936-000124**, de la señora **MARIA ELODIA AMAYA CARDONA**, corre a folio (5); **5)** Certificado de Autenticidad No. **2754469**, por el infrascrito Notario **MARVIN FERRERA ALVARENGA** el cual Certifica que las firmas **JOSÉ JULIÁN TERCERO AMAYA** y de la señora **MARIA ELODIA AMAYA CARDONA VIUDA DE TERCERO** tanto en carta poder como en las Declaraciones Juradas son **AUTÉNTICAS** de fecha cuatro de marzo del año dos mil diecinueve, que corre a folio (08); **6)** Certificación Integra del inmueble inscrito bajo **17** del Tomo **774** a favor de **MARIA ELODIA AMAYA CARDONA**, compuesta aproximadamente de **CIENTO SESENTA Y CINCO MANZANAS** de capacidad superficial, con sus respectivas desmembramientos, de fecha veinte de noviembre del dos mil dieciocho folio (10 al 21); **7)** Constancia de libertad de Gravamen del Asiento inscrita bajo el número **17** del Tomo **774**, del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Santa Bárbara; se encuentra Libre de Toda Carga o Gravamen, de fecha veintiocho de noviembre del dos mil dieciocho, corre a folios (22,23); **8)** Mapas del Sitio El Hato, con un área de 56.7 Has, 81 Mz, a favor de **MARIA ELODIA AMAYA CARDONA** que corre a folios (24,25,26); **9)** Manifestación presentada por la Abogada **REYNA LIZETH CARRANZA HERNÁNDEZ**, de fecha veinte de marzo del 2019, subsanado

del año dos mil diecinueve, corre a folio (28,29); Manifestación presentada por la Abogada **REYNA LIZETH CARRANZA HERNÁNDEZ**, de fecha veinte de marzo del 2019, subsanado el error involuntario como se lo ordena el **A-SG-ICF-703-19** de fecha seis de marzo del año dos mil diecinueve, corre a folio (28,29); **10)** Manifestación presentada por la Abogada **REYNA LIZETH CARRANZA HERNÁNDEZ**, de fecha dieciséis de septiembre del año en curso, subsanado el municipio y Autorizaciones de los traslapes que señala el Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF), adjunta Certificado de Autenticidad N° **3506896** por el infrascrito Notario **MARVIN FERRERA ALVARENGA** el cual Certifica que las firmas de los señores **JOSÉ JULIÁN TERCERO AMAYA**, de la señora **MARIA ELODIA AMAYA CARDONA VIUDA DE TERCERO** y el señor **ESAU SAGASTUME PERDOMO**, de fecha ocho de septiembre del año dos mil veinte como se lo ordena el **A-SG-ICF-0571-2020** de fecha nueve de marzo del año dos mil veinte, corre a folio (50 al 55); **11)** Shape que obra en el Expediente de mérito.

CONSIDERANDO: Que el Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF) emitió Dictamen Técnico **CIPF-348-2019**, de fecha seis de mayo del año dos mil diecinueve, que corre a (folio 31,32), comprobándose que el área total solicitadas corresponde a **56.6993 hectáreas**, se ubica en las aldeas Nueva Jacaleapa o Tierra Blanca. La Aradita y San Nicolás, en los Municipios de Nueva Celilac y San Nicolás, el cual indica en el numeral "3", que de acuerdo a la base de datos de planes de manejo de la Región forestal de Nor-Occidente realizada hasta la fecha, con la información provista por el Departamento de Manejo Forestal se determina que el área del predio solicitado se presenta los siguientes traslapes con: a) **3.6703 hectareas** con el Plan de Manejo Forestal registro **BN-N9-008-2006-I**, ubicado en el Sitio San Jerónimo del Pinal-El Hato, a favor de la señora **MARIA ELODIA AMAYA**; b) **7.9263 hectáreas** del Plan de Manejo Registro N° **BP-N9-005-2005-I** en el sitio denominado San Jerónimo del Pinal a favor de la señora **JOSE JULIAN TERCERO AMAYA**; e) **54.7451 hectareas**, del Plan de Manejo Registro N° **BP-N9-014-1996** en el sitio denominado San Jerónimo del Pinal a favor de la señor **ESAU SAGASTUME PERDOMO**, asimismo se encuentra fuera de Áreas Protegidas, Microcuencas legalmente declaradas, áreas asignadas mediante Contrato de Manejo Forestal Comunitario, y Áreas tituladas a favor del Estado de Honduras e

ICF-903-2019, menciona que la Certificación Integra ° 17 Con Tomo ° 774, ampara una superficie de 56.7 hectareas en este sentido el polígono presentado no coincide con la descrita en la Certificación Integra de Asiento se encuentra dentro del rango de tolerancia permitido.

CONSIDERANDO: Que según La Jefatura de la Oficina Local emitió Memorándum **JOLSB-116-2019** de fecha dieciocho de noviembre del año dos mil diecinueve, que corre a (folios 35 al 41), se adjunta Dictamen Técnico **MF-OLSB-086-2019**, se pronuncia sobre los traslapes siguientes: Verificación mediante inspección de campo los traslapes del área solicitada para NO OBJECION para elaboración de **PLAN DE MANEJO** en área que corresponde a la Escritura Número 17 del Tomo 774, a efecto de pronunciarse respecto a los traslapes con los Planes de Manejo **BP-N9-008-2006-I**, a favor **MARIA ELOIDA AMAYA**; **BP-N9-005-2005-I**, un favor de **JOSÉ JULIÁN TERCERO AMAYA** y **BP-N9-014-1996**, a favor de **ESAÚ SAGASTUME PERDOMO**. Se realizó el recorrido de campo en acompañamiento del Ing. **OLMAN CARRANZA** (técnico que elaboró información de Solicitud de No Objeción) y un representante del propietario en calidad de concedor de la propiedad. Con el fin de constatar la existencia o no de traslape del área solicitada para NO OBJECION y los Planes de Manejo en mención; según lo recorrido, observado, comparado a nivel de campo y trabajo de oficina manifestamos lo siguiente: Se realizó recorrido de campo por el perímetro del área solicitada No-objeción de propiedad, tomando puntos de coordenada en datum NAO 27 Zona Central (formato en que esta el formulario de solicitud de No Objeción), por el límite del área solicitada. Se realizó una comparación de archivos shape adjunto en CD del expediente (solicitud de No-objeción), archivo generado (shape) por la Oficina Local y archivos de planes de manejo, verificando y comprobando en oficina y campo que **SI EXISTE TRASLAPE** del área solicitada en No objeción con los Planes de Manejo **BP-N9-008-2006-I**, a favor **MARÍA ELOIDA AMA YA**; **BP-N9-005-2005-I**, a favor de **JOSE JULIÁN TERCERO AMAYA** Y **BP-N9-014- 1996**, a favor de **ESAÚ SAGASTUME PERDOMO**. En cuanto al Plan de Manejo **BP-N9-014- 1996**, a favor de **ESAÚ SAGASTUME PERDOMO**, dicho propietario Autoriza la Exclusión de **54.7451** hectáreas, a su vez se adjunta las Autorizaciones de la señora **BP-N9-008-2006-I** a favor de **MARÍA ELOIDA AMA YA**; **BP-N9-005-2005-I**, a favor de **JOSE JULIÁN TERCERO AMA YA**.

CONSIDERANDO: Que La Región Forestal de Nor-Occidente RFNO-MDF-418-2019, de fecha dos de septiembre del año dos mil diecinueve, que corre a folios (29,30), Concluye que según dictamen técnico MF-OLSB-086-2019 de la oficina Local de Santa Bárbara determina lo siguiente: 1) El área del predio solicitado para No Objeción SI EXISTEN TRASLAPES entre el área solicitada y los Planes de Manejo mencionados en el memorándum DMDF-756-2019; 2) Los propietarios de los Planes de Manejo firmaron Autorización para incluir el área de traslape de la presente solicitud.

CONSIDERANDO: Que corre en el expediente de mérito Dictamen Técnico DMDF-011-2019, emitido por el Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal (DMDF), de fecha ocho de enero del año en curso, corre a folio (45) se pronuncia en cuanto a los traslapes: 3.6703 hectáreas con el Plan de Manejo registro BP-N9-008-2006-1, en el Sitio denominado San Jerónimo del Pinal, El Hato aprobado para el periodo 2006-2010 a favor de la SEÑORA MARIA ELOIDA AMAYA; b) 7.9263 hectáreas con el Plan de Manejo registro BP-N9-005-2005-I, en el sitio denominado San Jerónimo del Pinal, aprobado para el periodo 2005-2009 a favor del Señor JULIÁN TERCERO AMAYA; e) 54.7451 hectáreas con el Plan de Manejo registro BP-N9-014-1996, en el sitio denominado San Jerónimo del Pinal, aprobado para el periodo 1996-2000 a favor del Señor ESAU SAGASTUME PERDOMO. Para lo anteriormente expuesto, este Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal recomienda lo siguiente: Los traslapes señalados en el Dictamen: #CIPF: 348-2019, SON SIGNIFICATIVO LOS TRASLAPES EN CAMPO.

CONSIDERANDO: Que corre en el expediente de mérito el pronunciamiento del Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF) emitió Dictamen Técnico CIPF-098-2020, de fecha cinco de febrero del año dos mil veinte, que corre a (folio 47,48), comprobándose que el área total solicitadas corresponde a 56.6993 hectáreas, se ubica en las aldeas Nueva Jacaleapa o Tierra Blanca. La Aradita y San Nicolás, en los Municipios de Nueva Celilac y San Nicolás, el cual indica en el numeral "3", que de acuerdo a la base de datos de planes de manejo de la Región forestal de Nor-Occidente realizada hasta la fecha, con la información provista por el Departamento de Manejo Forestal se determina que el área del predio solicitado se presenta los siguientes traslapes con: a) 3.6703 hectareas con el Plan de Manejo Forestal registro BP-N9-008-2006-1

del Plan de Manejo Registro N° BP-N9-005-2005-I en el sitio denominado San Jerónimo del Pinal a favor de la señora JOSE JULIAN TERCERO AMAYA; e] 54.7451 hectareas, del Plan de Manejo Registro N° BP-N9-014-1996 en el sitio denominado San Jerónimo del Pinal a favor de la señor ESAU SAGASTUME PERDOMO, asimismo se encuentra fuera de Áreas Protegidas, Microcuencas legalmente declaradas, áreas asignadas mediante Contrato de Manejo Forestal Comunitario, y Áreas tituladas a favor del Estado de Honduras e incluidas en el Catálogo de Patrimonio Público Forestal Inalienable, El Auto-SG-ICF-0061-2020, describa un inmueble cuya área de extensión superficial es de 165 manzanas con Asiento No. 17 Tomo 774. Asimismo, mencionan las siguientes notas 1) Se desmembró un lote de 44 Mz (equivalente a 30.6779 hectáreas) según consta en Asiento 70 Tomo 795 y 2) Se desmembró un lote de 40 e 27,5890 hectáreas) según consta en Asiento No. 63 Tomo 819, quedando un total de 81 manzanas (equivalentes a 56,4 752 hectáreas). En ese sentido e por el solicitante coincide con la descripción en la Certificación integra de Asiento, pues la diferencia que existe entre las áreas analizadas se encuentra dentro del rango permitido según el Artículo No 21 del Reglamento de Mensura Catastral del IP.

CONSIDERANDO: Téngase por acreditada la propiedad de la señora MARIA ELODIA AMAYA CARDONA, la cual solicitó la Inscripción del título de Heredera para la posesión efectiva de herencia ab Intestato, misma que se registró bajo el N° 11 Tomo 26 del Libro de Sentencias y el registrador hallando mérito manda se opere la tradición bajo el asiento 17 del Tomo 774. Del inmueble numero NOVENTA Y TRES del tomo CUARENTA Y CINCO SEÑALADO CON LA LETRA J del Registro de Mercantil de este Departamento de Santa Bárbara siendo el predio solicitado para No Objeción, el cual ya se le generaron desmembramientos quedando un área total de 81 manzanas equivalentes a 56.4752 hectáreas. que constan en la solicitud inicial como en mapas georreferenciados por el técnico calificado OLMAN CARRANZA N° 0612; Se aclara que el expediente de mérito se remitió a los Departamentos correspondientes del Instituto Nacional Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, como los regionales se pronunciaron con respecto a los traslapes mencionados Dictamen Técnico CIPF-098-2020, considerando que se menciona los municipios de Nueva Celilac y San Nicolás, Departamento de Santa Bárbara y según Certificación

comprendido en el de particulares denominado San Jerónimo del Pinal de esta comprensión Municipal ver página (10) esta Asesoría Legal considera que previo a realizar el Plan de Manejo se constate el Municipio y de existir discrepancia en el mismo se tomara en cuenta el numeral "4" del Resuelve de la presente Resolución **DE-MP-222-2020**.

POR TANTO

El Director Ejecutivo de Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de las facultades que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República; artículos 1, 2, 3, 45, 68, 70, 71, 74, 89, de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre y artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 44, 56, 61, 65 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE

Tomando en consideración lo recomendado por el Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF), y La Jefatura de la Oficina Local de Santa Bárbara y Región Forestal Nor-Occidente, Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal y la Asesoría Legal adscrita a la Secretaría General, está Dirección Ejecutiva **resuelve:**

- 1. Excluya y Actualice La Base De Datos: a) 3.6703 hectareas** con el Plan de Manejo Forestal registro **BN-N9-008-2006-I**, ubicado en el Sitio San Jerónimo del Pinal-El Hato, a favor de la señora **MARIA ELODIA AMAYA; b) 7.9263 hectáreas** del Plan de Manejo Registro **Nº BP-N9-005-2005-I** en el sitio denominado San Jerónimo del Pinal a favor de la señora **JOSE JULIAN TERCERO AMAYA; e) 54.7451 hectareas**, del Plan de Manejo Registro **Nº BP-N9-014-1996** en el sitio denominado San Jerónimo del Pinal a favor del señor **ESAU SAGASTUME PERDOMO**; puesto que el **INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF)**, a través de un Plan de Manejo no puede turbar y afectar su derecho de propiedad, es decir violentarle su derecho de gozar y disponer del mismo, sin más limitaciones que las establecidas por la ley o por la voluntad del propietario.

2. Los traslapes se consideran que **SO SIGNIFICATIVOS** **E CAPO** entre el área solicitada y los Planes de Manejo mencionados en el Dictamen Técnico **CIPF-098-2020**, dando el visto bueno por los propietarios de los Planes de Manejo firman Autorización para incluir el área de traslape en la presente solicitud a favor de la señora **MARIA ELODIA AMAYA CARDONA VIUDA DE TERCERO**.

3. Que se haga del conocimiento al **Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal y al Centro de Información y Patrimonio Forestal CIPF** para que procedan hacer la **Exclusión y Actualización de la base de datos a) 3.6703 hectáreas** con el Plan de Manejo Forestal registro **BN-N9-008-2006-I**, ubicado en el Sitio San Jerónimo del Pinal-El Hato, a favor de la señora **MARIA ELODIA AMAYA**; **b) 7.9263 hectáreas** del Plan de Manejo Registro **Nº BP-N9-005-2005-I** en el sitio denominado San Jerónimo del Pinal a favor de la señora **JOSE JULIAN TERCERO AMAYA**; **c) 54.7451 hectáreas**, del Plan de Manejo Registro **Nº BP-N9-014-1996** en el sitio denominado San Jerónimo del Pinal a favor de la señor **ESAU SAGASTUME PERDOMO**, en virtud que dichos traslapes Planes de Manejo se encuentran **Autorizados para exclusión**, en el Sitio **"EL HATO"**, Departamento de Santa Bárbara.

4. Es entendido que el Presente dictamen se emite sobre la documentación que obra en autos y que ha sido aportada por el solicitante, por tanto, los órganos técnicos del ICF, están obligados a certificar "in situ", la ubicación del inmueble conforme a las especificaciones del título objeto de verificación legal; Así mismo no queda exento el peticionario de ser requerido para que en caso de ser necesario, aporte documentación adicional con respecto a los derechos y alcances que nacen de su título.

5. No obstante tanto en las resoluciones de aprobación del Plan de Manejo y del aprovechamiento como en el contrato deben incluirse expresamente las siguientes cláusulas de responsabilidad directa, por sus colindancias, sucesiones y venta del mismo: 1. Que es responsabilidad del propietario solicitante la solución de las cuestiones que se susciten respecto de la cosa



común en su relación con los demás conductores y cuanto concierne al cumplimiento de las normas jurídicas del Código Civil, Código de Procedimiento Civiles y demás leyes y Reglamentos que rigen respecto de los terrenos en comunidad. II.- Que es responsabilidad del propietario del predio sujeto a aprovechamiento y manejo, la correcta ubicación, delimitación y demarcación del mismo y la presentación y validez jurídica de los Instrumento Públicos en que basa su titularidad; y que si en virtud de las investigaciones técnicas y jurídicas que realice la ICF, resulta ser nacional o ejidal el predio, total o parcialmente u otro hecho anómalo, pagará al Estado o a terceros, según el caso el valor del producto, al precio de la última subasta, daños, perjuicios y costos resultantes, sin excluir las demás responsabilidades legales que se derivaren de los hechos. III.- Que la Industria Beneficiaria, en su caso, asume responsabilidades de manera solidaria, en la medida de su intervención en hechos que originan responsabilidad legal.- Las resoluciones deberán notificarse personalmente al propietario del predio o por medio de su Apoderado Legal con las facultades conferidas, debiendo dejarse constancia en el acta de notificación de su plena y conforme aceptación con sus disposiciones.- En el contrato se entenderá su plena y conforme aceptación por la firma del mismo.- En cuanto a la Industria beneficiaria del aprovechamiento, se presumirá su aceptación de las responsabilidades descritas por el solo hecho de participar en la intervención del bosque respectivo con la anuencia del propietario.-
NOTIFIQUESE.


ING. MARIO ANTONIO MARTINEZ PADILLA
DIRECTOR EJECUTIVO ICF


ABG. SHERYL CRUZ PINEDA




OL .CI' -DE-MP- 124-2020

INSTITUTO - CIO .AL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL,
ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE ICF. - COMAYAGUELA, MUNICIPIO
DEL DISTRITO CENTRAL. - VEINTE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

VISTA: Para resolver sobre el acto administrativo de pago sobre resolución motivada.

- 4I
- CONSIDERANDO: Que el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre ICF y la Empresa Cablecolor S.A. de C.V. mantuvieron hasta el 30 de abril del 2020 una relación de prestación de servicios de Internet y Datos para la Oficina Central, Oficinas Locales y Regionales del ICF, el cual no puede ser renovado o prorrogado tal como lo establece el artículo 72 de las DGP en virtud de haberse hecho uso del mismo.

CONSIDERANDO: Que el proceso de contratación de la Licitación Pública Nacional ICF-GA-LPN-002-2020 para satisfacer esta necesidad se DECLARÓ DESIERTO mediante Resolución DE-MP-097-2020 de fecha 07 de mayo del 2020.

- CONSIDERANDO: Que a la fecha ha resultado imposible lanzar el nuevo proceso de contratación debido a la emisión del PCM 005-2020 de fecha 10 de febrero del 2020 mismo que se emitió en Consejo de Ministros y mediante el cual se declara Estado de Emergencia Sanitaria a Nivel Nacional tanto por el Dengue como por la eventual llegada del Covid 19 al País; y que dicha emergencia provoco la emisión posterior del PCM 021-2020 de fecha 15 de marzo del 2020, contentivo de la suspensión de las garantías constitucionales, misma que aún están suspendidas, lo que conllevó la suspensión de labores en las áreas públicas como privadas en todo el país.

CONSIDERANDO: Que mediante DICTAMEN ICF-INF-DT-035-2020 del Departamento de Informática, en el cual dictamino lo imperativo de contar, en el menor tiempo posible, con el servicio de internet, que contenga al menos las mismas especificaciones que se han mantenido a la fecha, sobre todo ahora, en el marco de esta emergencia nacional, en la que el Gobierno de la República ha realizado el mandato para que las instituciones públicas hagan uso del teletrabajo y apliquen el gobierno digital, y por lo importante que es restablecer la conexión a internet y que de esta manera el ICF cumpla con sus compromisos tanto a nivel interno como a nivel nacional e internacional, en el tiempo oportuno y en las mejores condiciones de costo y

CO SIDERANDO: Que este Instituto ha emitido **DICTAMEN GA-01-2020** de fecha 15 de mayo del 2020, suscrito por la Gerencia Administrativa, en el cual se considera **FACTIBLE** realizar el pago de dicho servicio por un periodo de tres (3) meses de contrato de servicios de internet para la institución a nivel central y nacional, ya que se cuenta con el presupuesto en el objeto del gasto 25700 (Servicios de Internet) para realizar los pagos correspondientes a la Empresa CABLE COLOR por la prestación del servicio durante los siguientes tres meses.

La Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre ICF, en uso de las facultades que la Ley le confiere y con fundamento en los Artículos: 80, 172, 340 y 346 de la Constitución de la Republica, 17 y 18 de la Ley Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre; 10, 11, 12 y 13 del Reglamento General de Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre; Artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 83, 86, 88, 91, 93, 122 y 123 de la Ley de Contratación del Estado; Artículo 72 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República Ejercicio Fiscal 2020

RESUELVE:

Tomando en consideración toda la documentación contentiva en el proceso y la recomendación de los dictámenes administrativos, técnicos y lo recomendado por la Asesoría Legal adscrita a la Secretaria General y al amparo de lo que establece de la Ley de Contratación del Estado y su reglamento, esta Dirección Ejecutiva del ICF

ORDENA:

PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE la solicitud mediante el cual se pide emitir resolución para realizar el pago a favor de la empresa Cablecolor S.A. de C.V., por los tres meses siguientes en virtud de la prestación el servicio de Internet y Datos para la Oficina Central, Oficinas Locales y Regionales del ICF.

SEGUNDO: AUTORIZAR a la Gerencia Administrativa a realizar el pago respectivo, ya que como consta en el DICTAMEN ADMINISTRATIVO ICF-GA-01-2020 de fecha 15 de mayo

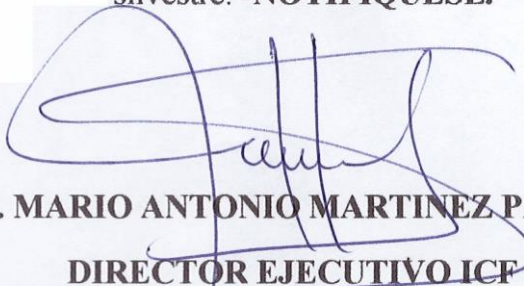


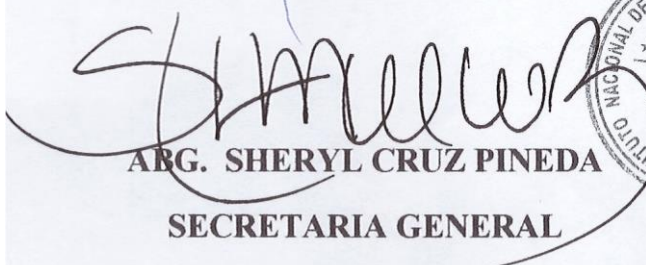
GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS


INSTITUTO NACIONAL
DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL
ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE

gasto 25700 (Servicios de Internet) para realizar los pagos correspondientes a la Empresa CABLE COLOR por la prestación del servicio durante los tres meses siguientes.

TERCERO: Que la presente Resolución, se haga del conocimiento público, publicando la misma en la página electrónica oficial del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre. **-NOTIFIQUESE.**


ING. MARIO ANTONIO MARTINEZ PADILLA
DIRECTOR EJECUTIVO ICF


ABG. SHERYL CRUZ PINEDA
SECRETARIA GENERAL



RESOLUCIÓN-DE-MP-206-2020

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF). - DIRECCIÓN EJECUTIVA. - COMAYAGUELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE./

VISTA: Para resolver sobre la solicitud de Cambio Mayor en cuanto a la selección de los rodales a intervenir, debido al estado de madurez de los rodales, por lo que se incorporan 1403 has del área a intervención mediante corte con reserva de árboles semilleros el cual está distribuido en la Unidades de Corte 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14; con prescripción técnica Corte Selectivo del estrato P2 del Plan de Manejo Forestal con registro BP-LM-0901-0005-2017, aprobado mediante resolución DE-PMF-053-2017, para el sitio privado denominado "PRANZA, SUHI", Jurisdicción del Municipio de Puerto Lempira, Departamento de Gracias A Dios, presentado por el señor SANTIAGO MANZANAREZ RUIZ, en su condición de Representante Legal de la Federación Indígena Nativos de la Zona de Mocoron y Segovia (FIZMOS), quien en el mismo escrito le confiere poder a la Abogada LILY MARLENE BENGUCHEA ISSAZI.

CONSIDERANDO: Que la Coordinación de Manejo y Desarrollo Forestal Región de la Mosquita, emitió Dictamen Técnico de Inspección de Campo verificación de Datos Plan de Manejo Operativo-Plan de Manejo Forestal Sitio Suhi/Pranza (DTIC-ICF-ZCFLM-CMDF-001-2020), de fecha veinticinco (25) de febrero del año dos mil veinte (2020), el cual establece que la inspección de campo se verificó que el Plan de Protección está planteada para realizar medidas preventivas y control de Incendios Forestales; Considerando el tamaño del área objeto no se evidencia que sea un problema realizar esta actividad con la participación de los comunitarios; Se demarcaron 1,449 árboles para la vida silvestre mismos que están distribuidos en toda el área seleccionada; estos no están enumerados pero si demarcados según norma técnica; No se identificó regeneración natural inicial debajo de 1.3 metros en el área a ser aprovechada, sin embargo, se deberán tomar las medidas de prevención y prácticas silvícolas para ir estableciendo esta nueva mesa de bosque en áreas abiertas de los rodales de planificación. El bosque es altamente heterogéneo por lo que en la mayoría de la Unidades de Corte se ha planificado Corte Selectivo por existir una buena masa bosque de estrato P01-Z,3 en la Mayoría de los Rodales Planificados; Se realizó análisis y revisión de Shape de mapas de planificación de unidades de corte encontrándose un área de 144.3 hectáreas preparadas en rodales no planificados de unidades de corte, en base a la planificación anual y/o decenal planteada y aprobada en el Plan de Manejo Forestal. Se recomienda al Técnico Forestal del POA la rectificación de dichos volúmenes preparados para que sean readecuadas y preparadas en rodales que estén planificados en el decenio, según lo aprobado en el Plan de Manejo Forestal.- Considerando que la Mayoría de los rodales planificados al decenio no concuerdan con la estructura actual de P2-P1-3, para ser aprovechados siendo en su mayoría rodales de estratos P02/921 se recomienda realizar un nuevo análisis de la planificación de estos rodales para su aprovechamiento futuro en consideración que se visualiza que habrá una situación respectiva al momento de ir preparando los volúmenes permisibles de futuros planes Operativos planificados durante el decenio. Por lo que es más recomendable hacer el análisis del bosque, re-planificar los estratos a intervenir y presentar una solicitud de Cambio Mayor para seguimiento de las futuras operaciones forestales.

CONSIDERANDO: Que la Región de la Mosquita, emitió Dictamen Técnico Plan Operativo No. LM-005-002-00202-2017; de fecha ocho (08) de julio del año dos mil veinte (2020), el cual establece que se solicita el aprovechamiento de 15,044.1619 M³ de madera de pino en

Incremento Anual); El Volumen Acumulado del Decenio es de 106,56745 m³ incluyendo el presente POA, con un área a intervenir al decenio de 2,133.66 has.; El Plan consta de 14 Unidades de Corta, donde el tratamiento silvicultura recomendado es Corta Selectiva. Las Unidades de Corte No. 9,10,11, 12, 13,14 corresponde al sitio de Ronda 3-Finca Ingrid con 211.4 has. y 7574.5502 para la comunidad de Pranza y las Unidades de Corte No. 1, 2,3,4,5,6,7, 8 corresponde al sitio denominado Ronda Gay con 151.00 Has. y un volumen de 7,469.6117 M³, para la comunidad de Suhi; El uso del suelo es completamente forestal; Los arboles límites del Plan Operativo Anual (POA) están señalados con un círculo de pintura blanca a la altura del pecho; Las Unidades de Corte están delimitadas por arboles señalados con un anillo de pintura de color amarillo, marcados a la altura del pecho; Todos los arboles a cortar están marcados con pintura de color azul, con dos marcas a la altura del pecho y una en la base; Se enumeraron los arboles a cortar en el campo en todas las unidades de corte, cuyo tratamiento es corte selectiva; Existen quebradas permanentes en el área del presente POA mismas que se dejaron la respectiva faja de protección; Se utilizó un DAP de 35 cm., como diámetro mínimo para corte. El POA abarca un área de 362.4 has. de superficie neta a intervenir en el Plan y se ha programado únicamente la aplicación del 3x1 en las áreas de los rodales a intervenir que se necesite mejorar o aumentar la población de árboles; Se planifico tratamiento corte selectivo en las 14 unidades de corte por ser bosques heterogéneos; No hay restricciones de pastoreo ni existe presencia de plagas, como prioridad I se protegerá el área del Plan Operativo y las áreas con estratos Pr-P0 del Plan de Manejo en 41,005.48 has. y como prioridad 1115,791.83 has. que conforma el área extensiva el Plan de Manejo Forestal en los estratos PI-P2; Se construirá 18.15 Kms. De rondas y rehabilitación de 9.22 Kms., serán utilizados como rondas cortafuego en quemas prescritas; Se realizarán quemas controladas en 10 has. de bosque joven con una brigada de 8 personas; se contratará dos brigadas temporales compuestas por 8 personas cada una para el combate de incendios en caso que se presenten y 4 vigilantes ambulantes permanente en el área; Los residuos del aprovechamiento serán picados y apilados a mano; Existe quebradas permanentes dentro del área, la que existe esta fuera de la misma con la respectiva faja de protección; No existen brotes activos o daños por plaga o enfermedades forestales en el Plan, pero se realizaran inspecciones periódicas en un área de 19,841.75 has.; se realizaran 2 operativos de control y 2 giras de vigilancia en áreas críticas de aprovechamiento clandestino en el PMF-PMO; Se realizaran inspecciones de campo por posibles daños de Sobrepastoreo el cual no es significativo en el PMF-PMO; se aplicara lo establecido en la resolución presidencial de aplicación del 3XI; Se realizaran charlas educativas a usuarios del Bosque.- En base a todas las observaciones hechas y considerando el contenido de la misma, se extiende el Dictamen Técnico por el cual este Plan Operativo LM-005-002-0202-2020, se da por Aprobado, por lo que se recomienda continuar con el trámite de aprobación final.

CONSIDERANDO:Que la Región de la Mosquita, emitió Dictamen Técnico DT-ICF-ZCF-RMDF-010-2020; de fecha ocho (08) de julio del año dos mil veinte (2020), el cual establece que se ha presentado la documentación del Plan Operativo con Numero de Registro LM-005-002-0202-2020, con las formas de presentación de la normativa actual, como los procedimientos requeridos por el ICF, así como la presentación de documentación técnica soporte faltante al Plan Operativo de los mapas requeridos; Así como la Solicitud de Cambio Mayor presentado por el propietario de dicho terreno, a fin de que se le dé trámite legal correspondiente.

CONSIDERANDO:Que el Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal, emitió Dictamen Técnico DMDF-152-2018, el cual realiza la siguiente observación que la solicitud de

Unidad de Corta	Área de la Unidad en hectáreas	Área neta a incorporar en hectáreas	Estrato actual	Prescripción
1	20.2	14	P2	Corte Selectivo
2	32.7	20.16	P2	Corte Selectivo
3	29.7	2.68	P2	Corte Selectivo
4	39.5	22.33	P2	Corte Selectivo
5	19.3	5.44	P2	Corte Selectivo
6	18.7	18.69	P2	Corte Selectivo
7	14.9	12.65	P2	Corte Selectivo
8	15.9	15.90	P2	Corte Selectivo
9	44.1	36.93	P2	Corte Selectivo
10	39.8	1.86	P2	Corte Selectivo
11	39.9	0.77	P2	Corte Selectivo
12	36.2	1.49	P2	Corte Selectivo
13	33		P2	Corte Selectivo
14	18.4		P2	Corte Selectivo
Total	402.3	140.3		

De acuerdo a lo anterior y considerando lo establecido en el Dictamen Técnico DT-ICF-ZCF-RLM-CMDF-010/2020, el departamento de Manejo y Desarrollo Forestal recomienda, continuar con el cambio Mayor solicitado y se resuelva conforme a Derecho corresponda en vista de considerarse técnicamente Factible.

POR TANTO

El Director Ejecutivo de Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de las facultades que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República; artículos 1, 2, 3, 45, 68, 70, 71, 74, 89, de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre y artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 44, 56, 61 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Acuerdo de Dirección Ejecutiva ICF 010-2013.

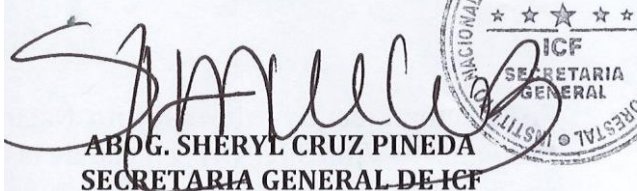
RESUELVE /

Tomando en consideración los Dictámenes emitidos por la Región Forestal de La Mosquitia, el Departamentos de Manejo y Desarrollo Forestal y la Asesoría Legal adscrita a Secretaria General del ICF, esta Dirección Ejecutiva, resuelve DECLARAR:<

rodales, por lo que se incorporan 140.3 has del área a intervención mediante corte con reserva de árboles semilleros el cual está distribuido en la Unidades de Corte 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14; con prescripción técnica Corte Selectivo del estrato P2 del Plan de Manejo Forestal con registro **BP-LM-0901-0005-2017**, aprobado mediante resolución **DE-PMF-053-2017**, para el sitio privado denominado "**PRANZA-SUHI**", Jurisdicción del Municipio de Puerto Lempira, Departamento de Gracias A Dios, presentado por el señor **SANTIAGO MANZANAREZ RUIZ**, en su condición de Representante Legal de la **Federación Indígena Nativos de la Zona de Mocerón y Segovia (FIZMOS)**, quien en el mismo escrito le confiere poder a la Abogada **LILY MARLENE BENGUCHEA ISSAZI**, siempre y cuando se respeten cada una de las recomendaciones hechas por los departamentos técnicos de esta Institución.

2. La Región Forestal de La Mosquitia, deberá realizar inspecciones periódicas en el campo sobre el área del Plan de Manejo Forestal y Plan Operativo Anual del sitio Pranza-Suhi, y de encontrarse diferencias en cuanto a la estratificación del Plan de Manejo o cualquier aspecto técnico que no coincida con lo plasmado en el documento del Plan de Manejo por medio de la misma Región Forestal se deberán realizar las correcciones pertinentes, así como: la actualización de toda la información del Plan de Manejo, esto con el fin de evitar atrasos en cuanto a la presentación de futuros Planes Operativos amparados en este Plan de Manejo.
3. Se debe ejecutar el Plan de Protección para el periodo 2019-2020, mediante plantaciones en aquellos lugares donde no se identifique regeneración natural durante la época lluviosa, a fin de lograr la recuperación de los sitios que aún no se han regenerado naturalmente; en el cual se debe incluir el informe de evaluación de regeneración y cumplimiento del 3x1, además de lo que requiere dicho trámite, para lo cual la Regional Forestal de La Mosquitia, será quien apruebe y avale dicho informe.
4. Esta Resolución corresponde únicamente a la aprobación del **CAMBIO MAYOR** del Plan de Manejo Forestal con registro **BP-LM-0901-0005-2017**, por lo que al momento de solicitar la aprobación o actualización de dicho Plan de Manejo debe de acreditar ante este Instituto Forestal, el área efectiva que corresponde a 56,793.90 hectáreas. **-NOTIFIQUES):**


ING. MARIO ANTONIO MARTINEZ PADILLA
DIRECTOR EJECUTIVO DE ICF


ABOG. SHERYL CRUZ PINEDA
SECRETARIA GENERAL DE ICF